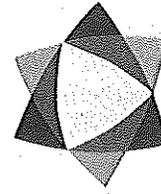


Nº 34860



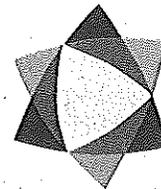
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 014-2016

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 09 DE MARZO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 014-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho horas con treinta minutos del 09 de marzo del dos mil dieciséis.

Se deja constancia de que esta sesión inicia en segunda convocatoria al ser las ocho horas con cincuenta y cinco minutos.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día y formula la siguiente modificación:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

Adicionar los siguientes temas:

1. Propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.
2. Solicitud de verificación de la efectividad de la RCS-298-2014 ("INSTRUCCIONES REGULATORIAS PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN EFECTIVA DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS ANTE LOS OPERADORES O PROVEEDORES), la cual inicialmente estaba en los temas de la Dirección General de Calidad.

Propuestas de la Dirección General de Mercados

Eliminar el punto relacionado con la solicitud de solución de controversia entre la empresa Worldcom y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

En consecuencia, se somete a aprobación el siguiente orden del día de la presente sesión:

ORDEN DEL DÍA

1-- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2-- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 013-2016

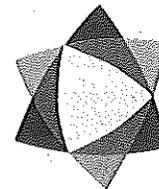
2.1 Acta sesión ordinaria 013-2016.

3-- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Propuesta para nombrar representantes de la SUTEL en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico y en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.

3.2 Respuesta al oficio NI-02199-2016. Consulta Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresop.

3.3 Participación de funcionario de la Dirección General de Mercados, Andrés Castro, en la reunión de los grupos



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- de trabajo de Regulatel a celebrarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, con beca que otorga la AECID.
- 3.4 Solicitud de verificación de la efectividad de la RCS-298-2014 ("INSTRUCCIONES REGULATORIAS PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN EFECTIVA DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS ANTE LOS OPERADORES O PROVEEDORES).
 - 3.5 Propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Conocimiento de oficio del Banco Nacional de Costa Rica sobre información de entregables del Programa 2 y autorización de pago de recursos.
- 4.2 Autorización al Banco Nacional de Costa Rica del proceso de pago de las prestaciones del Programa

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 Solicitud de autorización presentada por ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, S.A. para brindar los servicios de acceso a internet y enlaces punto. Recomendación para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
- 5.2 Solicitud de confidencialidad presentada por P.L.S.I. FIBERNET, S.A.
- 5.3 Asignación de 20 números cortos SMS a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.
- 5.4 Notificación de ampliación de servicios presentada por CVM QUICKSTEP SOLUTIONS, S.A.
- 5.5 Informe sobre medida cautelar solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e inicio de investigación preliminar.
- 5.6 Informe técnico sobre el tema de Uso Compartido de Postes.

6- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 6.1 Prorroga al nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- 6.2 Recomendación de nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- 6.3 Remisión de Modificación Presupuestaria 08-CON-2016, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2016.

7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1 Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.
- 7.2 Criterio técnico sobre la posible interferencia perjudicial entre los canales 25 y 26 en formato digital ISDB-Tb.
- 7.3 Solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA S.A.

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-014-2016

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 014-2016, en el orden y contenido antes expuesto.

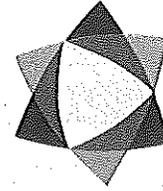
ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 013-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 013-2016, celebrada el 02 de marzo del 2016.

Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-014-2016



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 013-2016, celebrada el 02 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Propuesta para nombrar representantes de la SUTEL en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico y en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.*

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la propuesta para nombrar los representantes de la Superintendencia en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico y en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.

Al respecto el señor Gilbert Camacho Mora indica que estas Comisiones se desarrollarán en el marco de la Mesa de Innovación Digital y su objetivo será sesorar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones - MICITT en la definición de la política pública en dichos temas.

Señala que se comprometió a elevar el asunto ante el Consejo, con el fin de designar los representantes de SUTEL ante dichas comisiones para que seguidamente, se confirme con la señora Vicepresidenta de la República y Coordinadora del Consejo Presidencial de Innovación y Talento Humano, señora Ana Elena Chacón, la participación de SUTEL y las personas designadas.

Agrega además que tiene interés de participar como representante de la Superintendencia en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera conveniente conocer las actas de dichas comisiones.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que el señor Gilbert Camacho Mora ya está nombrado en el Consejo de la Presidencia.

La señora Maryleana Méndez Jiménez es del criterio de que es importante visualizar cuál es el rol que cumple la Superintendencia en dichas comisiones. Asimismo, considera conveniente que el señor Gilbert Camacho Mora participe en ambas.

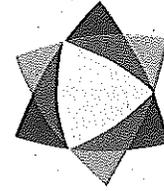
La señora Mercedes Valle Pacheco cree oportuno delimitar la participación del funcionario que asuma funciones en dichas comisiones.

El señor Jorge Brealey Zamora opina que es importante la participación en dichas comisiones y señala su anuencia en colaborar en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.

Asimismo sugiere que la Secretaría del Consejo lleve a cabo un registro de las comisiones en las que la Superintendencia participa.

La señora Maryleana Méndez Jiménez explica que se trata de Comisiones de representación por lo cual la persona que asista, debe traer los temas a conocimiento del Consejo, y dado lo anterior, sugiere sí se van a establecer directrices, que sea considerada esta observación.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ACUERDO 003-014-2016

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 3 de marzo del 2016, mediante el cual el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, informa que en virtud de su participación en la reunión del Consejo Presidencial de Innovación y Talento Humano, celebrada el 25 de febrero del 2016, se ha solicitado a la SUTEL el nombramiento de representantes para participar en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico y en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que represente a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Telecomunicaciones y Gobierno Electrónico.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, para que represente a la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Comisión de Protección de Datos y Comercio Electrónico.
4. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que elabore y someta a aprobación del Consejo, una propuesta de directriz para dar seguimiento a las distintas comisiones en las que forman parte los señores Miembros del Consejo y funcionarios de la Institución, que implemente a la vez herramientas de tecnología de información, para lo cual contará con el apoyo del área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones.

NOTIFÍQUESE

3.2 Respuesta al oficio NI-02199-2016. Consulta Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la respuesta al oficio NI-02199-2016, relacionado con la consulta de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

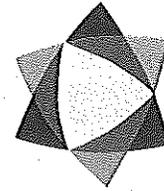
Sobre el particular, se conoce el oficio 172-DGAJR-2016 de fecha 25 de febrero del 2016, mediante el cual la señora Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita la rendición de criterio sobre la competencia y la viabilidad técnica y jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones para ordenar (como medida cautelar y como resolución definitiva), la desconexión de aplicaciones, sistemas, páginas de internet y de redes sociales que se utilicen, como instrumentos para la presentación de un servicio público no autorizado (sin concesión o permiso) y en caso que sea posible su desconexión, se indique cuál es el procedimiento a seguir.

Explica además que en vista que se le solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica de ARESEP un mes improrrogable para la emisión del criterio, se requiere el insumo por parte de SUTEL a más tardar ocho días después de solicitado.

Analizado el caso, con base en la información conocida, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-014-2016

1. Dar por recibida la solicitud de consulta emitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, como respuesta del oficio 172-



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

DGAJR-2016 de fecha 25 de febrero del 2016 - NI-02199-2016 enviado a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Dar por recibido y acoger el oficio 1617-SUTEL-UJ/ACS-2016 de fecha 02 de marzo del 2016, a través del cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones, emite su criterio con respecto a la consulta de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, realizada a través del oficio 172-DGAJR-2016 y recibido en la Superintendencia con número de ingreso NI-02199-2016.
3. Remitir el oficio 1617-SUTEL-UJ/ACS-2016 de fecha 02 de marzo del 2016, emitido por la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como respuesta del oficio 172-DGAJR-2016 de fecha 25 de febrero del 2016, enviado a la Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.3 Participación del funcionario de la Dirección General de Mercados, Andrés Castro Segura en la reunión de los grupos de trabajo de Regulatel a celebrarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, con beca que otorga la AECID.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema relacionado con la participación del funcionario de la Dirección General de Mercados, Andrés Castro Segura, en la reunión de los grupos de trabajo de Regulatel a celebrarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, con beca que otorga la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Al respecto, se conoce el correo electrónico de fecha 09 de marzo del presente año, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones expone al Consejo la justificación de representación del funcionario Castro Segura, para participar en el "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", del 15 al 17 de marzo del presente año.

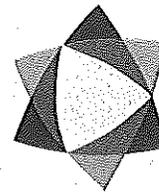
El señor Mario Campos Ramírez explica que el representante de SUTEL en dicha actividad, contará con la financiación que facilita la AECID por concepto de alojamiento y manutención en el Hotel Camino Real, la cual se haría efectiva desde la noche anterior al inicio de la actividad (14/03) hasta la noche de finalización de la misma (17/03), con salida al día siguiente.

Señala además que la AECID proporcionará para todos los asistentes a las reuniones, un servicio de transfer aeropuerto-hotel-aeropuerto además del transfer interno hotel-centro AECID-hotel.

Discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-014-2016

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 09 de marzo del presente año, por medio del cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones presenta al Consejo la justificación de representación del señor Andrés Castro Segura, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, para participar en el "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", a realizarse en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 15 al 17 de marzo del presente año.
2. Autorizar al funcionario Andrés Castro Segura, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Dirección General de Mercados, a participar en la representación denominada "VI Encuentro de los Representantes de los Grupos de Trabajo y a la Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL", a realizarse en la Ciudad de Antigua, Guatemala, del 15 al 17 de marzo del presente año.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Andrés Castro Segura, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por una persona

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	303.00	170,589.00
*Viaticos (\$165)	118.80	66,884.40
Imprevistos	100.00	56,300.00
*Transporte interno	100.00	56,300.00
TOTAL	621.80	350,073.40

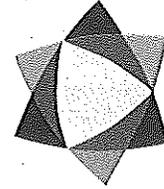
T.C. 563

4. La entidad organizadora cubre los gastos de alojamiento y manutención, además de los traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto, así como el transporte diario desde y hasta el centro de formación.
5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Andrés Castro Segura, lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Andrés Castro Segura realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 3.4 **Solicitud de verificación de la efectividad de la RCS-298-2014 ("Instrucciones regulatorias para la atención y resolución efectiva de reclamaciones interpuestas ante los operadores o proveedores).**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de verificación de la efectividad de la resolución RCS-298-2014, la cual está relacionada con las instrucciones regulatorias para la atención y resolución efectiva de reclamaciones interpuestas ante los operadores o proveedores.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Al respecto el señor Glenn Fallas Fallas señala que considera adecuado medir la efectividad que ha tenido la medida regulatoria desde su implementación y adelanta que se ha percibido una reducción en el volumen de reclamaciones recibidas.

Por lo anterior, el Consejo solicita a la Dirección General de Calidad, presentar un informe sobre el impacto de la resolución RCS-298-2014 en el resultado de la gestión de reclamaciones.

Discutido el caso, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 006-014-2016

Solicitar a la Dirección General de Calidad presentar en una próxima sesión un informe del impacto de la puesta en marcha de la resolución RCS-298-2014 (*"Instrucciones regulatorias para la atención y resolución efectiva de reclamaciones interpuestas ante los operadores o proveedores"*).

NOTIFIQUESE

3.5 Propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento de los señores Miembros la propuesta para modificar la hora de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo.

Sobre el particular, explica que en el artículo 19 del Capítulo III, Sección I de las *"Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, en la parte que les ocupa, señala a la letra lo siguiente:

"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 8:30 horas ..."

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se considera oportuno y conveniente modificar lo anteriormente descrito de tal forma que se lea de la siguiente forma:

"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 9:00 horas ..."

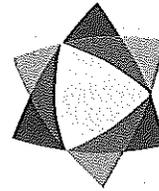
Discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-014-2016

1. Aprobar la modificación del artículo 19 del Capítulo III, Sección I de las *"Disposiciones Internas de Orden, Dirección y Deliberaciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, mediante el cual, en la parte que nos ocupa, a la letra dice:

"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 8:30 horas ..."

Lo anterior para que en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

"Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo, el día y la hora que determine el propio Consejo, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley General de Administración Pública. Queda establecido que salvo acuerdo en contrario, las sesiones ordinarias se realizarán los días miércoles de cada semana a las 9:00 horas ..."

2. Comunicar el presente acuerdo al Área de Gestión Documental, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

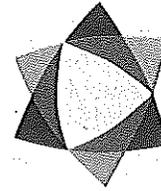
4.1. Conocimiento de oficio del Banco Nacional de Costa Rica sobre información de entregables del Programa 2 y autorización de pago de recursos.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio del Banco Nacional de Costa Rica relacionado con la información de entregables del Programa 2 y la autorización de pagos de recursos.

Sobre el particular, se da lectura a los siguientes documentos:

- a) Oficio 08634-SUTEL-DGF-2015 del 10 de diciembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, solicita a la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, los atestados de los miembros de la Unidad de Gestión para atender funciones relacionadas con el Programa 2, financiado por FONATEL.
- b) Oficio DFE-150-2016 UG-008-16 y UG-270-15 (NI-00688-2016) por cuyo medio los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funcionarios de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, los atestados de los recursos adicionales que se utilizaran para llevar a cabo las funciones relacionadas con el Programa 2.
- c) Oficio DFE-287-2016 del 12 de febrero del 2016, a través del cual la señora María Lourdes Fernández Quesada, Directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, rinde un informe dirigido a la señora Maryleana Méndez, Miembro del Consejo, de los entregables solicitados al Banco Nacional de Costa Rica a través de la Unidad de Gestión, relacionados con el Programa 2.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que se da seguimiento a las disposiciones contenidas en el acuerdo del Consejo de SUTEL 013-055-2015, de la sesión ordinaria 055-2015, celebrada el 14 de octubre de 2015, mediante el cual se giraron instrucciones al Banco Nacional de Costa Rica para que procediera con la contratación de recursos adicionales por un plazo de 6 meses a la actual Unidad de Gestión, con el fin de que se pudieran llevar a cabo funciones relacionadas con el Programa 2, según los requerimientos establecidos en el oficio de la Dirección General de FONATEL 07174-SUTEL-DGF-2015, solicitando verificar el cumplimiento del Acuerdo del Consejo sobre los requerimientos mínimos solicitados para cada uno de los miembros que conforman la Unidad de Gestión para el Programa 2, tal y como se dispuso en el oficio 07174-SUTEL-DGF-2015.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Al respecto el Banco Nacional de Costa Rica por medio del oficio DFE-150-2016 remite los atestados de los recursos adicionales que se utilizaran para llevar a cabo las funciones relacionadas con el Programa 2.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a los problemas de comunicación que se presentaron con respecto al tema de requisitos de la contratación de los funcionarios de la Unidad de Gestión.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al problema de comunicación suscitado y la importancia de extremar las medidas de control con el fin de evitar que se repita dicha situación.

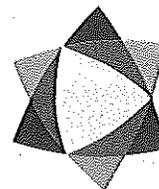
Se da un intercambio de impresiones, mediante el cual la señora Mercedes Valle Pacheco señala la importancia de solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, como administrador del contrato de la Unidad de Gestión, el recibido a satisfacción de los objetos desarrollados a la fecha así como que previo a proceder con el pago de los recursos adicionales relacionados con el Programa 2, deberá determinar el monto de acuerdo con los perfiles acordados en el contrato y los perfiles de las personas que realizaron el trabajo.

Analizado el caso, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 008-014-2016

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficio 08634-SUTEL-DGF-2015 del 10 de diciembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, solicita a la señora Lourdes Fernández Quesada, Directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, los atestados de los miembros de la Unidad de Gestión para atender funciones relacionadas con el Programa 2, financiado por FONATEL.
 - b) Oficio DFE-150-2016 UG-008-16 y UG-270-15 (NI-00688-2016) por cuyo medio los señores Osvaldo Morales Chavarría y Walter Cubillo Álvarez, funcionarios de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, los atestados de los recursos adicionales que se utilizaran para llevar a cabo las funciones relacionadas con el Programa 2.
 - c) Oficio DFE-287-2016 del 12 de febrero del 2016, a través del cual la señora María Lourdes Fernández Quesada, Directora de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, rinde un informe dirigido a la señora Maryleana Méndez, Miembro del Consejo, de los entregables solicitados al Banco Nacional de Costa Rica a través de la Unidad de Gestión, relacionados con el Programa 2.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, como administrador del contrato de su Unidad de Gestión, que remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recibido a satisfacción de los objetos desarrollados a la fecha.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que previo a proceder con el pago de los recursos adicionales relacionados con el Programa 2, deberá determinar el monto de acuerdo con los perfiles acordados en el contrato y los perfiles de las personas que efectivamente realizaron el trabajo.
4. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

4.2. Autorización al Banco Nacional de Costa Rica del proceso de pago de las prestaciones del Programa 2.

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema referente a la autorización al Banco Nacional de Costa Rica, con respecto al proceso de pago de las prestaciones del Programa 2.

Al respecto, se conoce el oficio 01814-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual se propone modificar el Manual de Compras del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, con el fin de incluir la posibilidad de que el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, pueda efectuar el trámite de las liquidaciones correspondientes a la ejecución del Programa 2: "Hogares Conectados", tal y como se dispuso para el caso de los pagos que se realizan para el Programa 1: "Comunidades Conectadas".

El señor Humberto Pineda Villegas señaló que se requiere la modificación en el manual dado el volumen de transacciones que se realizan.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 009-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 01814-SUTEL-DGF-2016, mediante el cual se propone modificar el Manual de Compras del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, con el fin de incluir la posibilidad de que el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, pueda efectuar el trámite de las liquidaciones correspondientes a la ejecución del Programa 2: "Hogares Conectados", tal y como se dispuso para el caso de los pagos que se realizan para el Programa 1: "Comunidades Conectadas".
2. Aprobar la modificación propuesta del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión del Proyectos y Programas de FONATEL, para que la cláusula 13 *Ejecución de Pago* se lea de la siguiente forma:

"13 Ejecución de Pagos

13.1 Para el Programa 1: "Comunidades Conectadas"

Para el pago de las siguientes obligaciones resultantes de las Etapas 1 y 2 establecidas en los diferentes proyectos a cargo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones:

- a) *subsidio inversión en la infraestructura.*
- b) *aporte del fondo por concepto de soporte y mantenimiento de la infraestructura.*

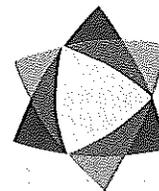
Se requerirá visto bueno previo por parte del fideicomitente de los informes elaborados por la Unidad de Gestión donde se detalla el bien o servicio recibido. Luego de obtenido este visto bueno y con la presentación de la factura timbrada y solicitud de los recursos, se procederá con la ejecución del pago.

En cuanto al pago de la provisión de los servicios fijos de voz e Internet de Banda Ancha a Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en el Área de Servicio de los proyectos a cargo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el mismo se realizara luego de que la Unidad de Gestión revise el cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos con los operadores adjudicados en cada proyecto.

Mensualmente se incluirá como parte del informe de Avance de Proyectos el detalle de los pagos realizados por servicios a los CPSP y los ajustes de facturación que corresponda.

13.2 Para el Programa 2: "Hogares Conectados"

En cuanto al pago de las liquidaciones por la provisión de los servicios de internet y del dispositivo de acceso a internet a cargo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, los mismos se realizarán luego de que la



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Unidad de Gestión revise y compruebe el cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos por parte de los operadores precalificados para la ejecución del Programa e informe al Banco, para que este proceda. El detalle del procedimiento lo convendrá el Banco con la Unidad de Gestión.

Mensualmente se incluirá como parte del informe del Fiduciario y del Informe de avance de Proyectos, el detalle de las liquidaciones realizadas por servicios y el dispositivo de acceso a internet a los beneficiarios del Programa y los ajustes de facturación que correspondan.

13.3 Para los casos de los pagos del resto de Programas financiados por medio del Fondo, será necesaria la aprobación de la forma de pago correspondiente por parte del Fideicomitente de previo a su ejecución."

3. Notificar al Banco Nacional de Costa Rica de la modificación aprobada, con el fin de que proceda con su ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 5.1. **Solicitud de autorización presentada por ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, S. A. para brindar los servicios de acceso a internet y enlaces punto.**

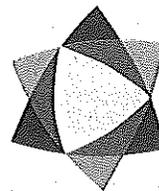
De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el oficio 1340-SUTEL-DGM-2016, del 22 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la solicitud de autorización de la empresa Enterprise Wireless Solutions, S. A., para prestar los servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados Punto a Punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto en todo el territorio nacional, mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace referencia a los antecedentes de este caso, los resultados de los estudios técnicos, económicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y menciona que con base en lo anterior, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 1340-SUTEL-DGM-2016, del 22 de febrero del 2016 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1340-SUTEL-DGM-2016, del 22 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud presentada por la empresa Enterprise Wireless Solutions, S. A., para prestar los servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados Punto a Punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto, en todo el territorio nacional mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Aprobar la siguiente resolución:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EMPRESARIALES CON ENLACES DEDICADOS PUNTO A PUNTO, ADEMÁS DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET RESIDENCIAL CON ENLACES DEDICADOS PUNTO A PUNTO Y MULTIPUNTO A ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-706013”

EXPEDIENTE E0165-STT-AUT-02412-2015

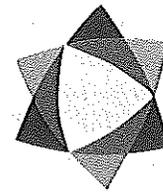
RESULTANDO

1. Que en fecha del 4 de diciembre de 2015, recibe esta Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la solicitud de autorización de **ENTERPRISE WIRELES SOLUTIONS S.R.L.** para prestar “servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados Punto a Punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto”, en todo el territorio nacional mediante enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre” según consta en el documento con número de ingreso NI-11924-2015, visible a folios 02 al 79 del expediente administrativo.
2. Que el 15 de diciembre de 2015, esta Superintendencia remitió a la empresa **ENTERPRISE WIRELES SOLUTIONS S.R.L.**, mediante oficio 08786-SUTEL-DGM-2015, una solicitud para que la empresa adicione información a efecto de continuar con el trámite, visible en los folios del 80 al 82 del expediente administrativo.
3. Que según consta en folios del 83 al 84 del expediente administrativo, el día 11 de enero de 2016, ingresa respuesta por parte de **ENTERPRISE WIRELES SOLUTIONS S.R.L.** a la prevención notificada; bajo el número de ingreso NI-00396-2016.
4. Que mediante oficio 00291-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 13 de enero de 2016, la Dirección General de Mercados, comunica a la empresa que se le ha dado admisibilidad a su solicitud de autorización y adjunta el correspondiente edicto de ley para que **ENTERPRISE WIRELES SOLUTIONS S.R.L.** lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 85 al 90 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en folios 91 y 92 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el periódico Diario Extra el día viernes 21 de enero de 2016, y en el Diario Oficial La Gaceta, N° 21, el día viernes 01 de febrero de 2016.
6. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **ENTERPRISE WIRELES SOLUTIONS S. R. L.**
7. Que por medio del oficio 01340SUTEL-DGM-2016 con fecha de 22 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

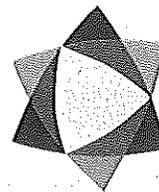
“a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

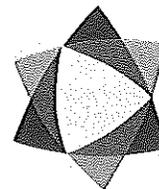
radioeléctrico.

- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- “(…)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (…)”
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- “Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “cada

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico



que tiene la SUTEL en la Internet.

- XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por EWS, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "[s]e solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto y servicios empresariales y residenciales de acceso a Internet con enlaces dedicados punto a punto y multipunto"

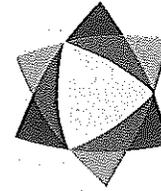
Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados y en un análisis integral del escrito, el servicio, señalado por EWS, se define como transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre. Esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces inalámbricos los cuales permiten la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte, en este caso, también basada en medios inalámbricos.

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

De igual forma, la empresa en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación del servicio a sus clientes. Dicha información se expone en el folio 30 del expediente administrativo E0165-STT-AUT-02412-2015.

En lo que respecta a la modalidad de Acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción máximo de 1:10, por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, EWS estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios orientados a grandes empresas.

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por EWS en el folio 30, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. La figura 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Tabla de Tarifas

Servicios Empresariales					
Enlaces Dedicados compartidos	Velocidad	Sobresuscripción	Velocidad	Enlaces Dedicados Pto-to-Pto Excluyivos	Sobresuscripción
1 Mb	\$ 100.00	1 a 5	1 Mb	\$ 100.00	1 a 1
2 Mb	\$ 130.00	1 a 5	2 Mb	\$ 150.00	1 a 1
3 Mb	\$ 160.00	1 a 5	3 Mb	\$ 200.00	1 a 1
4 Mb	\$ 190.00	1 a 5	4 Mb	\$ 250.00	1 a 1
5 Mb	\$ 210.00	1 a 5	5 Mb	\$ 300.00	1 a 1
6 Mb	\$ 235.00	1 a 5	6 Mb	\$ 350.00	1 a 1
7 Mb	\$ 260.00	1 a 5	7 Mb	\$ 400.00	1 a 1
8 Mb	\$ 285.00	1 a 5	8 Mb	\$ 450.00	1 a 1
9 Mb	\$ 310.00	1 a 5	9 Mb	\$ 500.00	1 a 1
10 Mb	\$ 335.00	1 a 5	10 Mb	\$ 550.00	1 a 1

Servicios Residenciales		
Velocidad	Enlaces de Internet Residenciales	Sobresuscripción
1 Mb	\$ 20.00	1 a 10
2 Mb	\$ 32.00	1 a 10
3 Mb	\$ 44.00	1 a 10
4 Mb	\$ 56.00	1 a 10

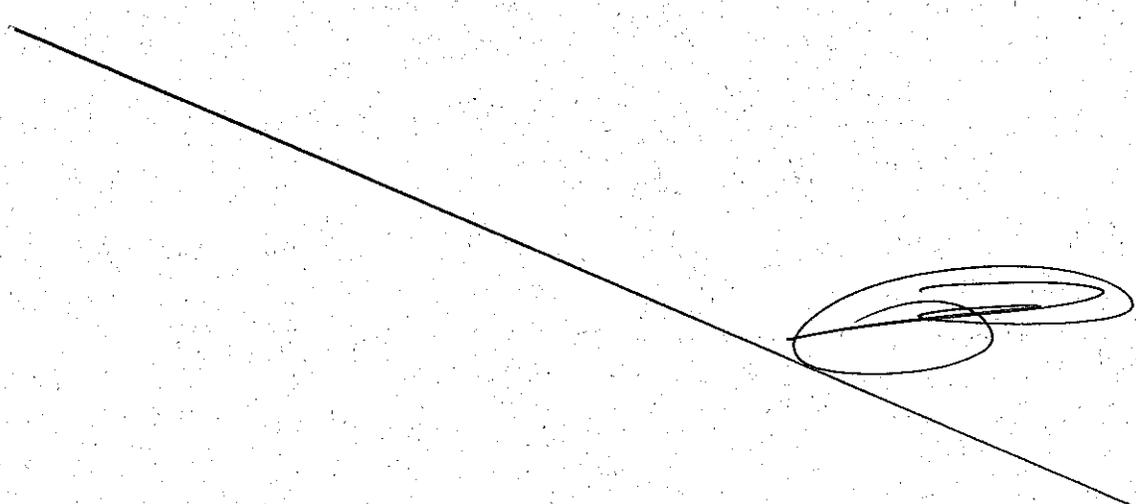
Figura 1. Información sobre tarifas y sobresuscripción.

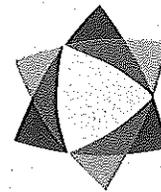
iii. Áreas geográficas y plazos para la instalación de equipos.

Se especifica en el folio 03 del expediente administrativo, que la empresa pretende explotar la red inalámbrica desplegada por el operador XARXES NETWORKING S.R.L. por lo que en concordancia con la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-050-2014 del 5 de marzo de 2014, mediante la cual se autorizó a esta última empresa para operar servicios de telecomunicaciones, la zona de cobertura de los servicios será nacional. Sin embargo, cabe indicar que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de las zonas donde se ubiquen sus clientes potenciales.

En línea con el argumento anterior, resulta claro que los equipos de radio necesarios para la provisión de los servicios solicitados se encuentran operativos por parte del operador Xarxes Networking S.R.L.

La figura 2 presenta de forma gráfica el diseño topológico de la red de transporte propuesta por el solicitante.





000031

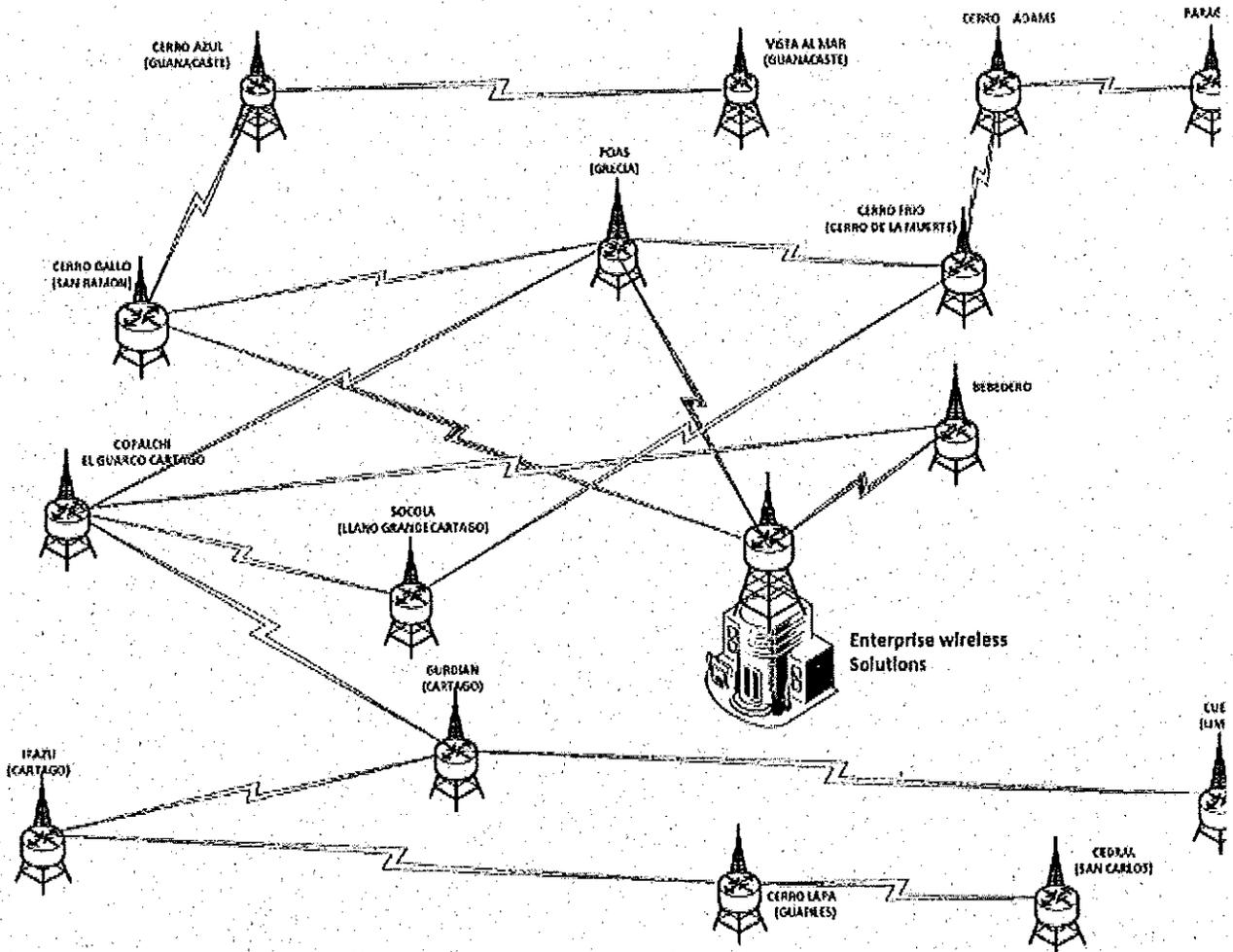


Figura 2: Áreas geográficas donde se encuentra desplegada la red inalámbrica

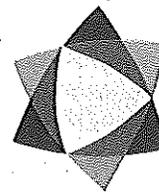
iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que EWS, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios 45 al 76 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Adicionalmente, en el folio 32 del expediente administrativo, muestra de forma gráfica los emplazamientos principales para la distribución de la red.

Es importante aclarar, que si bien la empresa hace su solicitud con los equipos aquí listados, no podrá proveer el servicio hasta tanto no cumpla con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a equipos terminales de servicios de telecomunicaciones.

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red presentados que permitirían la prestación del servicio de transferencia



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

de datos en la modalidad de acceso a Internet y enlaces punto a punto, utilizando frecuencias de "uso libre", es criterio de esta SUTEL que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red, que permite a la empresa la prestación de los servicios.

En la figura 2, mostrada arriba, se muestra el diagrama de red que EWS aportó para esquematizar la distribución de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos y dispositivos de red que la empresa ubicará en los sitios principales que utilizará para el aprovisionamiento de los servicios mencionados. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de "uso libre".

Cabe reiterar que aunque estos equipos pueden ser puestos en operación en la práctica, según sus características técnicas, la empresa de previo, obligatoriamente deberá atender lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Finales de los Servicios de Telecomunicaciones y cumplir con el procedimiento de homologación de terminales.

vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 03 y 04 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, EWS, aclara que tiene a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual puede ser accedido por medio de su central telefónica en el teléfono 2106-0133 o a través de correo electrónico info@ews.co.cr.

En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con herramientas de software que le permitirán mantener un monitoreo activo sobre el estado de su operación, permitiendo así la atención de averías de forma proactiva. Adicionalmente indica que implementará un plan de mantenimiento preventivo bimensual que abarque la totalidad de su red, para tal fin, la empresa cuenta con 4 técnicos y 4 vehículos.

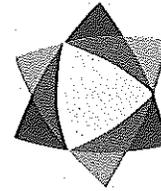
Cabe señalar que lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 15 al 52, XARXES NETWORKING S.R.L. aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 1 se muestra una síntesis de los datos especificados por XARXES NETWORKING S.R.L.

Tabla 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de XARXES NETWORKING S.R.L.

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia Operación	EIRP
Centro de Control	San José	Escazú	San Rafael	9°57'06.16" N	84°09'32.40" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Bebedero	San José	Escazú	San Antonio	9°54'24.61" N	84°09'46.28" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Copalchi	Cartago	Cartago	Quebradilla	9°49'44.04" N	84°01'44.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Gurdían	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9°57'09.5" N	83°51'04.5" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9°58'23.2" N	83°51'43.9" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
La Cueva (Cerro Garrón)	Limón	Limón	Limón	10°00'11.5" N	83°02'32.2" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Lapa Verde	Heredía	Sarapiquí	Puerto Viejo	10°28'09.0" N	84°02'03.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Cedral	Alajuela	San Carlos	C. Quesada	10°22'26.1" N	84°25'55.1" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Socola	San José	Goicoechea	Rancho Redondo	9°57'37.75" N	83°54'48.9" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Gallo	Alajuela	San Ramón	San Rafael	10°01'51.2" N	84°28'27.77" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9°57'03.0" N	85°16'28.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Vistamar	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	10°07'22.0" N	85°37'42.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia Operación	EIRP
Volcán Poás	Alajuela	Poás	San Pedro	10°07'20.05" N	84°16'03.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Frío	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9°33'14.32" N	83°45'47.69" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Adams	Puntarenas	Golfito	Golfito	8°39'03.99" N	83°09'59.56" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Paráguas	Puntarenas	Coto Brus	San Vito	8°47'14.10" N	82°59'22.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Abangares	Guanacaste	Abangares	Las Juntas	10°18'34.00" N	84°55'45.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Roble	Guanacaste	Libería	Nacascolo	10°36'37.90" N	85°37'16.30" O	5725 – 5850 MHz	36dBm

Capacidad Financiera

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por EWS se considera que la Compañía cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, la empresa EWS aporta una proyección financiera que involucra los ingresos y gastos asociados con la prestación de los servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto telecomunicaciones, durante el primer año de operación. Debe señalarse que de acuerdo con la empresa, el monto de inversión que actualmente debe efectuar es mínimo, toda vez que "la red está totalmente instalada y operada en la actualidad por XARXES NETWORKING S.R.L.". Pese a lo anterior EWS dispone de un capital inicial de \$5.000, aportado por los socios.

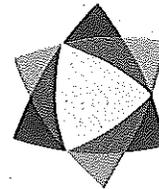
En lo referente a los ingresos, la proyección correspondiente considera ingresos crecientes conforme transcurre el tiempo, de manera que mientras para el primer mes se estiman que los ingresos resultarían insuficientes como para cubrir los respectivos gastos, en los meses siguientes la situación se revierte a tal grado que al final del primer año el total de ingresos generados por el proyecto superarían los gastos que se estima se presentarán en dicho período en \$14.985.

Considerando los resultados de las proyecciones realizadas por la empresa para efectos de justificar la solicitud de autorización presentada, referidos con anterioridad, y en el tanto la ejecución del proyecto de inversión se ajuste a tales proyecciones, es factible afirmar por una parte que existe compromiso de la empresa para llevar a cabo el proyecto y por otra, que dicho proyecto es factible desde la perspectiva financiera. En tales circunstancias, el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por EWS."

- XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que EWS, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre. (folios 02 al 79 del expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L, cédula jurídica número 3-102-706013, cuyo representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor Marlon Alfaro Salas, con cédula de identidad número



2-0528-0182. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el folio 09 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico malfaro@ews.co.cr como medio para la recepción de notificaciones.

- d) La solicitud fue firmada por el señor Marlon Alfaro Salas, representante legal de ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L. Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 05 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 11 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.: (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor Marlon Alfaro Salas, en calidad de representante legal de la empresa, según consta al folio 78 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 84 del expediente administrativo, ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

XIX. Que la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01340-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 22 de febrero de 2016, para lo cual procede autorizar a **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-706013, para brindar los servicios de transferencia de datos empresariales con enlaces dedicados punto a punto, además de servicios de acceso a internet residencial con enlaces dedicados punto a punto y multipunto, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

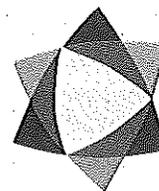
XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar autorización a la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** cédula jurídica



número 3-102-706013, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

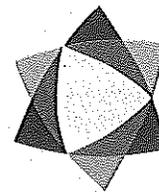
- a. Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.
- II. Indicar a **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- III. Apercibir a **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- IV. Apercibir a **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
- V. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L.** prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.** cédula jurídica número 3-102-706013, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** cédula jurídica número 3-102-706013, estará obligada a:

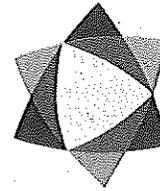
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y demás resoluciones y disposiciones de SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de uso compartido, acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones que la SUTEL adopte;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** cédula jurídica número 3-102-706013, estará obligada a cancelar oportunamente el canon



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** cédula jurídica número 3-102-706013 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

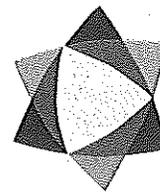
La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** cédula jurídica número 3-102-706013, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L** cédula jurídica número 3-102-706013 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico malfaro@ews.co.cr.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

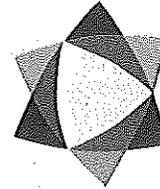
Datos	Detalle
Denominación social:	ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS S.R.L constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-102-706013
Representación Judicial y Extrajudicial:	Marlon Alfaro Salas, portador de la cédula de identidad número 2-0528-0182, apoderado generalísimo sin límite de suma.
Correo electrónico de contacto:	malfaro@ews.co.cr
Número de expediente Sutel:	E0165-STT-AUT-02412-2015
Tipo de título habilitante:	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento:	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red:	Red inalámbrica con enlaces en bandas de frecuencia de uso libre.
Servicios Habilitados:	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura:	Todo el país

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ACUERDO 010-014-2016 BIS

Solicitar al Área de Competencia de la Dirección General de Mercados analizar el modelo de negocios planteado entre el operador **XARXES NETWORKING, S. R. L.** y la empresa **ENTERPRISE WIRELESS SOLUTIONS, S. R. L.** en el documento con número de ingreso NI-11924-2015 del 4 de diciembre del 2015, a la luz del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; el cual señala que se entiende por concentración, la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas, o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 Solicitud de confidencialidad presentada por P.L.S.I. FIBERNET, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 1433-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa P.L.S.I FIBERNET, S. A.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y menciona que la solicitud planteada por la empresa es para declarar la confidencialidad de la información contenida en el anexo 4 (condiciones comerciales), anexo 6 (diagrama de red) y anexo 8 (estudio de factibilidad), incluida en el escrito con número NI-01529-2016, por el plazo de un año, según consta en el folio 6 del expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016.

Explica los pormenores de este asunto y detalla el tipo de información que se solicita declarar confidencial e indica que con base en los resultados del estudio efectuado, esa Dirección determina que es procedente autorizar la confidencialidad requerida, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la aprobación respectiva.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 1433-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve de manera unánime:

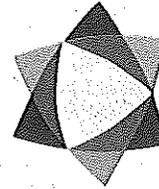
ACUERDO 011-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1433-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad de información presentada por la empresa P.L.S.I FIBERNET, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-055-2016

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD
DE TÍTULO HABILITANTE DE LA EMPRESA P.L.S.I FIBERNET, S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-703823”**

EXPEDIENTE: “P0174-STT-AUT-00391-2016”



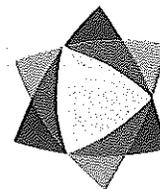
RESULTANDO

1. Que en fecha del 9 de febrero de 2016, **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, según consta en el oficio con número de ingreso NI-01529-2016.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal, Manuel Terán Jiménez, portador de la cédula de identidad número 1-640-071, visible a folio 06 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 1433-SUTEL-DGM-2016 del 25 de febrero de 2016, rinde su informe técnico.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

IV Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

V Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

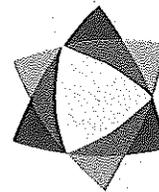
Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
- c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

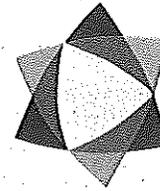
RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "*Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado*" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

- VI Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*".
- VII Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "*...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos*".
- VIII Que **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA** solicita que la información contenida en el anexo 4 (condiciones comerciales), anexo 6 (diagrama de red) y anexo 8 (estudio de factibilidad) incluida en el escrito con número NI-01529-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de un año, según consta a folio 6 del expediente administrativo.
- IX Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información técnica y financiera contenida en su solicitud de autorización no es de interés público, está relacionada únicamente con **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- X Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XII Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XIII Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Que resulta procedente declarar confidencial parcialmente la información relativa al Anexo 8 correspondiente al estudio de factibilidad financiera, visible a folio 130 del expediente administrativo P0174-STT-AUT-00391-2016, por el plazo de un (1) año.
2. Que la información visible a folio 109 (Anexo 4) del expediente administrativo relativa a las condiciones comerciales, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de ampliación e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones y que deberá ser publicada para conocimiento de los usuarios finales, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.
3. Que la información visible a folios 116 al 123 (Anexo 6) del expediente administrativo referente a los diagramas de instalación de fibra óptica, por ser información que constará dado el caso en la respectiva resolución de autorización e inscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.3 Asignación de 21 números cortos SMS a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.

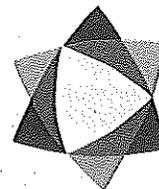
De inmediato, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 1533-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016; por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a la solicitud de asignación de veintiún (21) números para servicios de mensajería de texto (SMS), a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

De inmediato, el señor Herrera Cantillo se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden y con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la correspondiente autorización.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 1533-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1533-SUTEL-DGM-2016, del 29 de febrero del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de asignación de veintiún (21) números para servicios de mensajería SMS a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-056-2016

“ASIGNACION DE RECURSOS NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

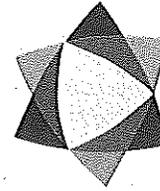
EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0031-2016 (NI-01655-2016) recibido el 10 de febrero del 2016, la empresa Telefónica presentó solicitud de asignación de veintiún (21) números para servicios de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - 8820, 9123, 8010, 3101, 9767, 8400, 9979, 9121, 9223, 8826, 9766, 9122, 9751, 9768, 9769, 9153, 8877, 1151, 8384, 7222 y 9111 para ser utilizados por la empresa Mobile Treinta y Tres S.A., cédula jurídica 3-101-680628.
2. Que mediante el oficio 01533-SUTEL-DGM-2015 del 29 de febrero de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01533-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su



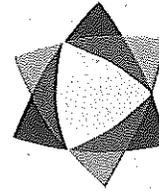
SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto (SMS) 8820, 9123, 8010, 3101, 9767, 8400, 9979, 9121, 9223, 8826, 9766, 9122, 9751, 9768, 9769, 9153, 8877, 1151, 8384, 7222 y 9111:**
- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
 - *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
 - *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8820	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9123	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8010	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	3101	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9767	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8400	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9979	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9121	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9223	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8826	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9766	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9122	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9751	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9768	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9769	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9153	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8877	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	1151	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8384	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	7222	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9111	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 8820, 9123, 8010, 3101, 9767, 8400, 9979, 9121, 9223, 8826, 9766, 9122, 9751, 9768, 9769, 9153, 8877, 1151, 8384, 7222 y 9111 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números cortos de cuatro dígitos SMS 8820, 9123, 8010, 3101, 9767, 8400, 9979, 9121, 9223, 8826, 9766, 9122, 9751, 9768, 9769, 9153, 8877, 1151, 8384, 7222 y 9111 se encuentra asignados al Instituto Costarricense de Electricidad mediante el acuerdo 011-065-2011 del 10 de agosto del 2011 en la cual se aprobó la resolución RCS-175-2011. Estos números son utilizados por Mobile 33, a excepción del número SMS corto 3101 que se encuentra utilizado por el integrador Comunicación Global Interactiva Díaz S.A.*
- *No obstante lo anterior, es importante mencionar que la resolución RCS-239-2013, la cual adicionó y modificó "el procedimiento de solicitud de numeración establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente (RCS-590-2009 y sus modificaciones), indica en su sección "RESUELVE" lo siguiente:*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

" (...)

Establecer que los números de mensajería corta SMS/MMS y los números 900, utilizados para servicios de tarificación especial, podrán ser solicitados y asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final. Esto incluye a los números previamente asignados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. Para estos efectos, el solicitante del número deberá seguir el procedimiento de solicitud de asignación de recursos de numeración. Esto se establece sin perjuicio de la obligación que tienen los operadores o proveedores de asegurar la interoperabilidad del servicio y el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración.

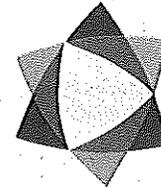
Establecer que será responsabilidad del operador y/o proveedor interconectado asegurar que únicamente para aquellos casos en que cuente con un acuerdo comercial con el respectivo integrador/proveedor de contenido, se encaminen las llamadas hacia los números 900 o los mensajes hacia los números cortos de mensajería SMS/MMS respectivos.

(...) "(el resaltado es intencional)

- Por lo tanto, al ser requerida la numeración solicitada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para el mismo fin y con el mismo integrador a los indicados por el Instituto Costarricense de Electricidad, se recomienda efectuar la asignación del número 8820, 9123, 8010, 9767, 8400, 9979, 9121, 9223, 8826, 9766, 9122, 9751, 9768, 9769, 9153, 8877, 1151, 8384, 7222 y 9111.
- Esto no modifica ni deroga de ninguna forma la asignación realizada originalmente al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, mediante la resolución RCS-175-2011.
- Con respecto al número corto de mensajería de texto SMS 3101, se tiene que fue asignado mediante la resolución RCS-175-2011 del 10 de agosto del 2011. Que según los reportes semestrales presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad el integrador que opera este número corresponde a Comunicación Global Interactiva S.A., por lo que difiere con el integrador/ proveedor de contenido indicado en el oficio TEF-Reg0031-2016 como Mobile 33, por lo que no se asigna este número a TELEFÓNICA en el presente acto.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada visible a folio 1628 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-039-2009, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto la resolución No. RCS-039-2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece; "Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Confidencialidad de Documentos e Información que hagan los Operadores o Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones", establece los requisitos necesarios para la solicitud de confidencialidad.
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0031-2016 (NI-01655-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones; así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentra en dicha solicitud tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ni por qué su divulgación ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

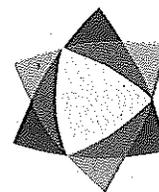
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración.

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8820	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9123	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8010	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9767	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8400	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9979	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9121	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9223	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8826	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9766	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9122	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9751	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9768	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9769	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9153	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8877	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	1151	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8384	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	7222	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9111	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia

- *Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Establecer que de conformidad con lo dispuesto por el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAE y la resolución RCS-239-2013, la presente resolución no modifica ni deroga de ninguna forma la asignación realizada originalmente al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, mediante la resolución RCS-175-2011.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*
- *No asignar el número corto de cuatro dígitos SMS 3101, esto por que corresponde a otro integrador/ proveedor de servicios de contenido, por lo tanto no se ajusta a lo estipulado en la resolución RCS-239-2013.*
- *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.*

(...)"

- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

- VII. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

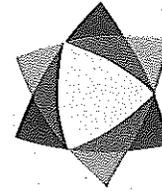
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8820	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9123	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8010	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9767	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8400	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9979	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9121	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9223	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8826	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9766	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9122	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9751	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9768	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9769	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9153	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8877	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	1151	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	8384	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	7222	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia
SMS	9111	Mobile 33	Concursos, trivias, clubs y contenido multimedia

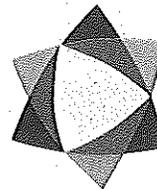
2. Notificar la sección dispositiva de esta resolución a todos los operadores con este tipo de numeración asignada e informar que la presente resolución no deja sin efecto, ni sustituye, las asignaciones que se han hecho anteriormente de estos números.
3. No asignar el número corto de cuatro dígitos SMS 3101, esto porque corresponde a otro integrador/proveedor de servicios de contenido, por lo tanto no se ajusta a lo estipulado en la resolución RCS-239-2013.
4. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.

5. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
9. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
10. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
11. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
12. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
13. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.4 Notificación de ampliación de servicios presentada por CVM QUICKSTEP SOLUTIONS, S. A.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 1430-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero de 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico referente a la solicitud de ampliación de servicios para transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, en todo el territorio nacional.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, los estudios técnicos efectuados y los resultados obtenidos, así como las conclusiones y recomendaciones derivadas de los mismos.

Indica que a partir lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la ampliación requerida, en vista de que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Conocida la solicitud y en vista de la información del oficio 1430-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero de 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1430-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero de 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico referente a la solicitud de ampliación de servicios para transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, en todo el territorio nacional.
2. Aprobar la siguiente resolución:

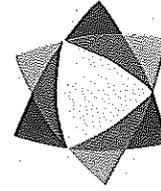
RCS-057-2016

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET POR MEDIO DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, EN BANDAS DE FRECUENCIA DE “USO LIBRE” POR PARTE DE CVM QUICKSTEP SOLUTIONS, S. A. CÉDULA JURÍDICA 3-101-686160”

EXPEDIENTE: “C0742-STT-AUT-00043-2015”

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-092-2015 de las 15:15 horas del 3 de junio de 2015, se otorgó título habilitante a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS S.A.** para prestar el



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional por un plazo de 10 años, según consta en los folios 187 al 201 del expediente administrativo.

2. Que en fecha del 21 de enero de 2016, **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, en todo el territorio nacional, según consta en el oficio con número de ingreso NI-00757-2016 visible en los folios del 205 al 217 del expediente administrativo.
 3. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 00807-SUTEL-DGM-2015, del 29 de enero de 2015, se previno a la empresa **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS S.A.** de adicionar información de acuerdo a los requisitos legales y técnicos estipulados en la resolución del Consejo de SUTEL RCS-078-2015 del 6 de mayo del 2015, a efecto de completar el trámite solicitado (ver folios 218 al 221 del expediente administrativo).
 4. Que en fecha del 10 de febrero de 2016 **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS S.A.** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-01557-2016) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención (ver folios 222 al 272 del expediente administrativo).
 5. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 1430-SUTEL-DGM-2016, del 25 de febrero de 2016, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación del servicio transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos punto a punto, en bandas de frecuencia de "uso libre".
1. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

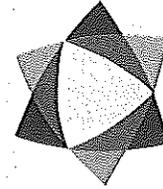
- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los

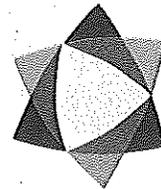


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 01430-SUTEL-DGM-2016 concluyó que:

“CVM se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a internet utilizando una red de distribución basada en enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de “uso libre”, a nivel nacional”



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 01430-SUTEL-DGM-2016 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que CVM cumple al presentar la siguiente información:

- a) *CVM expuso su pretensión para brindar el servicio de internet en todo el territorio nacional, según consta a los folios 206 al 208 del expediente administrativo.*
- b) *La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor Christian Obando Miranda portador de la cédula 1-0853-0284 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de CVM. (ver folio 213 del expediente administrativo).*
- d) *La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folio 228 del expediente administrativo)."*

- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 01430-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa CVM, tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente al servicio Transferencia de Datos bajo la modalidad de acceso a Internet y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa CVM, vista en los folios del 205 al 217 del expediente administrativo C0742-STT-AUT-00043-2015, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar su oferta de servicios. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación del nuevo servicio. En síntesis, se comprobó que la empresa CVM, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos punto a punto, en bandas de frecuencia de "uso libre", a nivel nacional.

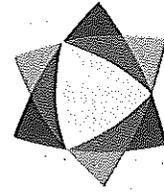
En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que CVM cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos en la zona indicada, por lo que éstos, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

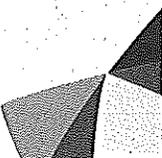
viii. **Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

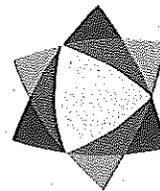
En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 208 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "Red inalámbrica con la topología (Mesh) para la gestión y Distribución a acceso a Internet con la implementación de múltiples nodos emplazados en diferentes puntos del territorio Nacional, incluyendo Áreas Metropolitanas, Zonas Rurales, Complejos Habitacionales y Turísticos ". Adicionalmente, más adelante se agrega lo siguiente: "Los equipos Inalámbricos operan en el rango de 2400-2483.5 MHz de la banda ISM con algunos enlaces en el rango de frecuencias 5725-5850 MHz ambos

Nº 34900



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES





SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

no excederán la máxima potencia de salida de 1 Watt (30 dBm)".

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados, el servicio descrito por CVM, se define como transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de bandas de frecuencia de "uso libre". Esto por tanto el medio de acceso al servicio lo constituyen enlaces inalámbricos punto a punto; en otras palabras, a diferencia del servicio provisto por medios cableados, el servicio notificado por CVM implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte basada en medios inalámbricos.

En referencia al servicio de acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción máximo de 1:10, por lo que de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, CVM estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios orientados a grandes empresas, considerando la capacidad inicial de ancho de banda (180Mbps) con la que se plantea iniciar la provisión del servicio.

Se especifica en el folio 208 del expediente administrativo, que la empresa pretende desplegar su red para prestar los servicios antes mencionados a nivel nacional. De acuerdo con la empresa, inicialmente, la red de transporte de datos estará formada por 12 emplazamientos, los cuales cuentan con los equipos de radio ya instalados. En esta primera etapa, los emplazamientos permitirán proveer el servicio de acceso a Internet en varias zonas de las 7 provincias, si bien es cierto que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de las zonas donde se ubiquen sus clientes potenciales. Aunado a eso, no se descarta la posibilidad de que la empresa acuerde utilizar infraestructura de redes pertenecientes a otros operadores.

Finalmente, en cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios máximos que aplicará. Se corroboró que la información, aportada por CVM en el folio 272, cumple con lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014 en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. La figura 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de acceso a Internet con ancho de banda simétrico.

Internet Simétrico Inalámbrico

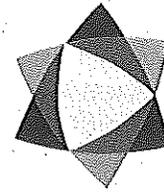
BW (Mbps)	Costo (Usd / Mes)
2	\$ 100,00
3	\$ 132,00
4	\$ 185,00
5	\$ 210,00
6	\$ 235,00
7	\$ 260,00
8	\$ 280,00
10	\$ 310,00

Figura 1. Lista de precios aportada por la empresa

ix. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que CVM, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios del 234 al 263 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Adicionalmente, a partir del folio 264 y hasta el folio 270 del expediente administrativo, se muestra información técnica referente a los emplazamientos de la empresa.

Cada emplazamiento contará con antenas sectoriales del fabricante Ubiquiti con anchos de haz de 60°, 90° y 120° para uso con frecuencias de "uso libre", de forma tal que sus clientes puedan enlazarse por medio de equipos suscriptores del mismo fabricante, los cuales incorporarán antenas parabólicas y de bajo perfil,



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

de alta direccionalidad.

Es importante aclarar, que si bien la empresa enlista sus equipos de radio para efectos del presente trámite de autorización, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre".

x. Diagrama de red para el servicio notificado

En relación con el diagrama de red presentado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, utilizando bandas de frecuencia de "uso libre", es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 2, se muestra el diagrama de red que CVM aportó para esquematizar la distribución inicial de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos de red que la empresa utilizará para el aprovisionamiento de las modalidades del servicio mencionado. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de uso libre; específicamente en los rangos de 2400 – 2483 MHz y 5725 – 5850 MHz.

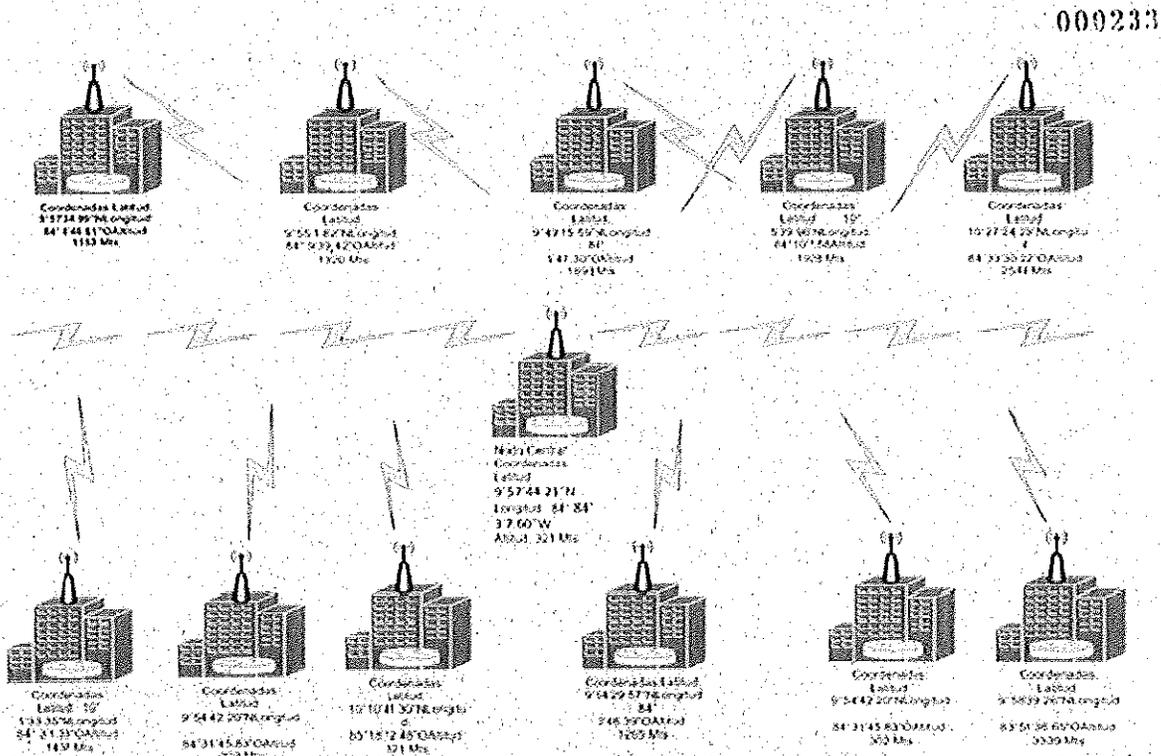
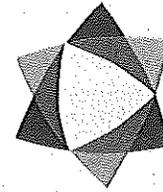


Figura 2. Diagrama de red

Cabe reiterar que aunque estos equipos pueden ser puestos en operación en la práctica, según sus características técnicas, la empresa de previo, obligatoriamente deberá atender lo indicado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Finales de los Servicios de Telecomunicaciones y cumplir con el procedimiento de homologación de terminales.

xi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Se aprecia en el folio 224 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente y la atención de averías.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, CVM, aclara que pondrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido, las 24 horas, por medio de su central telefónica a través de un número de cobro revertido y por medio de una plataforma de contacto disponible su página web.

En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con una herramienta de software del fabricante Ubiquiti que le permitirá mantener un monitoreo en tiempo real sobre el estado de su red inalámbrica, permitiendo así la atención de averías de forma proactiva. Sumado a esto, se manifiesta que se contará con personal técnico que se podrá desplazar hasta los emplazamientos en función de la detección de averías.

Cabe señalar que lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

xii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 264 al 270, CVM aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 1 se muestra una síntesis de los datos especificados por la empresa.

Tabla 1. Emplazamientos de la red inalámbrica de CVM

Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (msnm)	Cantidad de antenas	Frecuencia Operación (MHz)	EIRP (dB)
San José	Tibás	San Juan	9°57'34.99" N	84°04'46.81" O	1153	4	2400 – 2483 572 – 5850	36 24
Cartago	Tres Ríos	Central	9°54'29.57" N	84°0'46.39" O	1265	5		
San José	Escazú	Central	9°55'01.82" N	84°09'39.42" O	1320	5		
Heredia	San Isidro	Concepción	10°01'33.35" N	84°03'01.33" O	1437	4		
Cartago	Oreamuno	Irazú	10°00'11.79" N	83°02'41.79" O	3339	5		
Alajuela	Orotina	Central	9°54'42.20" N	84°31'45.83" O	302	4		
Puntarenas	Caldera	Limonal	9°54'57.09" N	84°42'34.31" O	86	5		
San José	Desamparados	Rosario	9°49'15.59" N	84°01'47.30" O	1893	6		
Alajuela	Carrizal	Central	10°05'39.96" N	84°10'07.58" O	1928	4		
Alajuela	San Ramón	Central	10°27'24.23" N	84°33'30.22" O	2544	5		
Guanacaste	Nicoya	Quebrada Hoda	10°10'41.30" N	85°18'12.48" O	321	4		

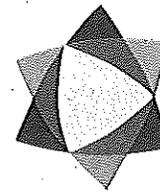
XVI. Que de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01430-SUTEL-DGM-2016 en el cual se recomienda inscribir la ampliación del servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos punto a punto, en bandas de frecuencia de "uso libre" por parte de la empresa **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS**

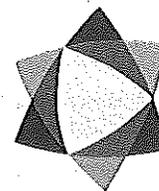


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número 3-101-686160.

2. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final.
5. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, que deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a los equipos de radio que operen en bandas de frecuencia de "uso libre".
8. Apercibir a **CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA**, para que cumpla con la obligación establecida en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CVM QUICKSTEP SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-686160
Correo electrónico de contacto:	alvinrobinson_m@hotmail.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Christian Obando Miranda, con cédula de identidad 1-0853-0284 con facultades de apoderado general sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	RCS-092-2015 de las 15:15 horas del 3 de junio de 2015
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos punto a punto, en bandas de frecuencia de "uso libre"
Tipo de ampliación:	Ampliación de servicios de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet por medio de enlaces inalámbricos punto a punto, en bandas de frecuencia de "uso libre", a nivel nacional.


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Ingres a la sala de sesiones el señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados para el conocimiento del siguiente tema.

5.5 Informe sobre medida cautelar solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) e inicio de investigación preliminar.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 1508-SUTEL-DGM-2016, del 26 de febrero de 2016, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico referente a la denuncia del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del caso, indica que se trata de una denuncia del ICE en la que alega que las empresas Claro y Telefónica presentaron ofertas económicas idénticas en el concurso Fonatel Zona Atlántica, Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL BNCR, contratación N° 005-2015.005-2015, concretamente para la Zona de Matina, lo cual, a criterio del denunciante, es un indicio suficiente para presumir la comisión de una práctica monopolística absoluta.

El señor Quirós Zúñiga señala que el ICE no hace referencia a los presupuestos y características de la medida cautelar que pretende y si bien en su denuncia indica que ofrece como prueba "Copia del Acta del 22 de enero de 2015, presentación de ofertas del concurso Zona Atlántica. Fideicomiso N° 1082-GPP-SUTEL BNCR, contratación N° 005-2015", la misma no consta en los autos aportados como prueba (folios 5 y 6).

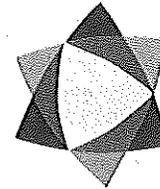
Recalca que el escrito del ICE es parco en su fundamentación jurídica y carece de suficiencia en su argumentación. Indica que se debe resaltar que es responsabilidad de quien solicita que se decrete la medida cautelar demostrar que se cumplen los presupuestos y características para su otorgamiento

Indica el señor Herrera Cantillo que a partir de los resultados obtenidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo rechace la solicitud de medida cautelar de previo y especial pronunciamiento planteada por el ICE, por no demostrar el cumplimiento de los presupuestos para su concesión

Conocida la solicitud y en vista de la información del oficio 1508-SUTEL-DGM-2016, del 26 de febrero de 2016 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1508-SUTEL-DGM-2016, del 26 de febrero de 2016, por el cual la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico referente a la denuncia del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra las empresas TELEFÓNICA y CLARO por supuesta presentación de ofertas económicas idénticas en el concurso Fonatel Zona Atlántica. Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL BNCR contratación N° 005-2015.005-2015.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-058-2016

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y SE INSTRUYEN DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”

EXPEDIENTE SUTEL PM-435-2016

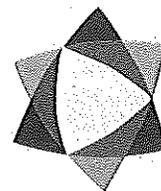
RESULTANDO

1. Que el 17 de febrero del 2016 (NI-1850-2016), mediante escrito número 6000-0763-2016 el señor Jaime Palermo Quesada, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE denuncia que TELEFÓNICA y CLARO presentaron ofertas económicas idénticas para la contratación 005-2015 de la Zona de Matina, lo cual en su criterio es un indicio suficiente para presumir la comisión de una práctica monopolística absoluta (folios 2 al 6).
2. Que en su escrito el señor Palermo Quesada manifiesta que aporta copia del acta del 22 de enero de 2016, presentación de ofertas del concurso Zona Atlántica. Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL BNCR contratación N° 005-2015. No obstante, este documento no se presentó con el escrito de denuncia.
3. Que los principales argumentos del ICE son:

“Primero: El día 12 de octubre del 2015, el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR publicó en el diario La Nación los carteles oficiales para los concursos N° 003-2015 Guácimo, N° 004-2015 Limón, N° 005-2015 Matina, N° 006-2015 Pococí, N° 007-2015 Siquirres y N° 008-2015 Talamanca, mediante los cuales se contratará la provisión del acceso a los servicios de voz y el acceso desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Segundo: El día 22 de enero del 2016, se llevó a cabo la apertura de ofertas, las cuales fueron presentadas por los diferentes operadores en los siguientes términos:

CARTELES FONATEL ZONA ATLÁNTICA					
Análisis Comparativo de Ofertas (Precio y Tiempo)					
Cantón	Subvención máxima	Oferente	% sobre subvención	Precio ofertado USD	Tiempo de entrega (días hábiles)
Talamanca	\$2.357.670,00	ICE	30,56	720.519,80	215
		Telefónica	50,00	1.178.835,00	61
		Claro CR	65,10	1.534.843,00	186
Siquirres	\$4.316.101,00	ICE	27,49	1.186.491,23	215
		Telefónica	33,00	1.424.313,00	61
		Claro CR	29,00	1.251.699,00	186
Matina	\$4.086.697,00	ICE	25,56	1.044.563,68	215
		Telefónica	34,00	1.389.477,00	61
		Claro CR	34,00	1.389.477,00	186
Guácimo	\$1.500.181,00	ICE	30,70	460.620,00	215
		Telefónica	100	1.500.181,00	61



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

		Claro CR	32,10	481.558,00	186
		ICE	26,21	960.429,93	215
Limón	\$3.663.765,00	Telefónica	34,90	1.278.662,00	61
		Claro CR	168,14	6.160.134,00	357
Pococí L1	\$2.976.260,00	ICE	33,24	989.438,00	215
		Claro CR	29,00	863.115,00	186
Pococí L2	\$1.155.223,00	ICE	37,74	435.985,21	215
		Claro CR	196,47	2.269.689,00	275
		Claro CR	29,47	340.453,00	220
		(Alternativa)			

[Fuente: Elaboración propia del ICE contenida en su denuncia]

Tercero: Como se puede observar del acta de apertura de ofertas, las empresas Claro y Telefónica presentaron IDENTICA oferta económica para la contratación 005-2015, de la Zona de Matina, por la suma de 1.389.477,00 USD, hecho que hace presumir válidamente que dichas empresas se pusieron de acuerdo de previo a presentar sus ofertas (Ver Anexo N° 1 Acta, del 22 de enero de 2016 Fideicomiso N° 1082 GPP-SUTEL B.N.C.R., contratación N° 005-2015).

(...)

Como se desprende de lo anterior, la presentación de ofertas económicas idénticas por parte de las empresas TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y CLARO C.R.S.A. para la contratación 005-2015 de la Zona de Matina, es indicio suficiente para presumir válidamente la comisión del acto monopolístico absoluto sancionable en los términos de la norma legal transcrita, en razón de lo cual, se impone que el Consejo de la SUTEL inicie a la brevedad las investigaciones pertinentes con el fin de determinar la verdad real de los hechos y establecer las sanciones correspondientes, de conformidad con las potestades que para ello le otorgan los artículos 52, 65 y 67 de la Ley General de Telecomunicaciones."

4. Que la petitoria del ICE es:

*"De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, y con el propósito de evitar daños inminentes a la Hacienda Pública por estar conformado el FONATEL por fondos públicos, solicitamos se **SUSPENDA** la participación de las ofertas de las empresas TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. y CLARO C.R.S.A. en el concurso público que se encuentra en trámite bajo el número de contratación 005-2015 de la Zona de Matina por parte del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), pues en el caso de resultar adjudicatarias y posteriormente determinarse que efectivamente se constituyó la práctica monopolística denunciada, la presentación de sus ofertas devendría en absolutamente nula de pleno derecho, ocasionándose el consecuente daño y perjuicio a las finanzas públicas y al interés público de las comunidades que requieren los servicios.*

(...)

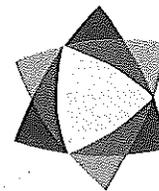
De conformidad con lo anterior y en virtud de la obligación legal que tiene la SUTEL de evitar los abusos y las prácticas monopolísticas, formalmente solicitamos, que se inicie a la brevedad la investigación correspondiente a efecto de dilucidar la verdad real de los hechos y de ser procedente, se apliquen las sanciones de ley; máxime que la eventual falta se estaría cometiendo en contra de los fondos públicos de FONATEL, cuyo propósito solidario, se vería seriamente afectado".

5. Que el 26 de febrero de 2016, mediante oficio 01508-SUTEL-DGM-2016, la Dirección General de Mercados (DGM) emitió su "Informe sobre medida cautelar solicitada por INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD e inicio de investigación preliminar".
6. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

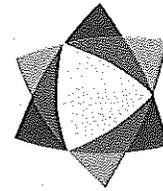
A. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL

- I. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley 7593, es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores



de servicios de telecomunicaciones.

- II. Que el artículo 52 de la Ley 8642, dispone en lo que corresponde que *"[l]a Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones"*
- III. Que el artículo 65 de la Ley 8642, así como el artículo 174 de su Reglamento disponen que a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, establece que para determinar las infracciones y sanciones se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y sus reformas.
- IV. Que de conformidad con el numeral 33 inciso 31) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo de la SUTEL le corresponde corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que asimismo el citado artículo 33 inciso 29) del RIOF establece que le corresponde al Consejo de la SUTEL imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.
- VI. Que el mismo RIOF en sus artículos 43 y 44 inciso e) dispone que corresponde a la Dirección General de Mercados la recepción, tramitación y recomendación sobre los conflictos de competencia así como evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado
- VII. Que por otro lado el artículo 66 de la Ley 8642 indica que: *"[d]urante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación de ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento"*.
- VIII. Que aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración lo que dispone el ordenamiento jurídico en su totalidad. En este sentido, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP) en el artículo 229 inciso 2), dispone que *"[e]n ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso Administrativo, las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder judicial y el resto del Derecho Común"*.
- IX. Que por su parte, el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA) en el artículo 19 establece que: *"1) Durante el transcurso del proceso o en la fase de ejecución el tribunal o el juez respectivo podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. 2) Tales medidas también podrán ser adoptadas por el tribunal o el juez respectivo, a instancia de parte, antes de iniciado el proceso"*
- X. Que asimismo el artículo 24 del CPCA dispone que: *"1) El Tribunal o el respectivo juez o jueza dará audiencia a las partes hasta por tres días, acerca de la solicitud de la medida, salvo lo previsto en el artículo siguiente de este Código. 2) Transcurrido ese plazo, el tribunal o el respectivo juez o jueza resolverá lo procedente,*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

excepto si estima necesario realizar una audiencia oral, en cuyo caso la realizará en un plazo máximo de tres días hábiles."

B. SOBRE LAS FORMALIDADES DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

El artículo 284 de la Ley 6227 dispone que el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a instancia de parte. En este sentido, el señor Jaime Palermo en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE en el escrito del 17 de febrero del 2016 solicitó el inicio de una investigación, la cual cumple con las formalidades establecidas en el artículo 285 Ley 6227.

C. SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

I. Que el señor Jaime Antonio Palermo Quesada, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del ICE, solicita que se suspenda la participación de TELEFÓNICA y CLARO en el concurso público que se encuentra en trámite bajo el número de contratación 005-2015 de la Zona de Matina por parte del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL (visible a folio 5).

II. Que el artículo 66 de la Ley 8642 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Medidas cautelares

Durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.

Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública.

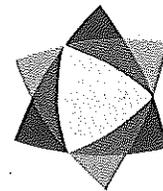
La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento".

III. Que de conformidad con lo dispuesto en la ley la SUTEL tiene competencia para dictar las medidas cautelares que considere necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio, o bien para evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos.

IV. Que en este orden de ideas, el artículo 31 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones indica que durante el procedimiento la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada.

V. Que los artículos 4 y 65 de la Ley 8642 disponen que la SUTEL para determinar las infracciones y sanciones va aplicar el procedimiento administrativo establecido en la LGAP. En igual sentido, el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones dispone que para la investigación de prácticas monopolísticas se debe seguir el procedimiento administrativo establecido en la LGAP. Esta Ley en su artículo 229 dispone la aplicación supletoria de lo dispuesto en el CPCA.

VI. Que el artículo 21 del CPCA dispone que los presupuestos de la medida cautelar son la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris* o *fumus non mali iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in*


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

mora). Asimismo, el artículo 22 del CPCA establece que se debe considerar el principio de proporcionalidad (ponderación de los intereses en juego) y los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad.

- VII. Que de lo anterior se desprende que si bien la tutela cautelar es un derecho de la parte, el órgano decisor está supeditado a la verificación del cumplimiento de los presupuestos básicos, por ende, la decisión no es discrecional.
- VIII. Que en su solicitud del ICE no hace referencia a los presupuestos y características de la medida cautelar que pretende.
- IX. Que para resolver sobre la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de la DGM rendido mediante oficio 1508-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"En su solicitud del ICE no hace referencia a los presupuestos y características de la medida cautelar que pretende y si bien en su denuncia indica que ofrece como prueba "Copia del Acta del 22 de enero de 2015, presentación de ofertas del concurso Zona Atlántica. Fideicomiso N° 1082-GPP-SUTEL BNCR, contratación N° 005-2015" la misma no consta en los autos aportados como prueba (folios 5 y 6).

Es menester recalcar que el escrito del ICE es parco en su fundamentación jurídica y carece de suficiencia en su argumentación. Hay que resaltar que es responsabilidad de quien solicita que se decrete la medida cautelar demostrar que se cumplen los presupuestos y características para su otorgamiento.

En este sentido, la sumariidad no equivale a ausencia de prueba, pues toda medida cautelar debe estar respaldada por un fundamento probatorio adecuado y suficiente que permita comprobar la concurrencia de los presupuestos de la medida en su particular configuración para el caso concreto.

Sobre la valoración de las medidas cautelares hay que señalar que:

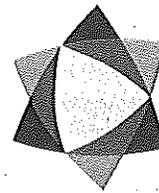
"Los jueces tienen plena libertad para valorar y, en consecuencia, acoger o denegar la medida, por cualquiera de sus cauces procesales, cuando a partir de las piezas y los argumentos que se les han hecho llegar, determinen que se reúnen los requisitos y los presupuestos exigidos por el código"¹

Así las cosas, se debe rechazar la solicitud de medida cautelar formulada por el ICE, de suspender la participación de las ofertas de las empresas CLARO y TELEFÓNICA en el concurso público que se encuentra en trámite bajo el número de contratación 005-2015 de la Zona de Matina por parte del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por no demostrar el cumplimiento de los presupuestos para su concesión".

- X. Que en virtud de lo anterior este Consejo concluye que la solicitud de medida cautelar de previo y especial pronunciamiento planteada por el ICE debe ser rechazada por no demostrar el cumplimiento de los presupuestos para su concesión.
- XI. Que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, no prejuzgan acerca del fondo de los hechos puestos en conocimiento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 inciso 2) del CPCA, cuando varíen las circunstancias de hecho que dieron motivo al rechazo de las medidas solicitadas en cualquier momento la SUTEL podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de las medidas cautelares solicitadas u otra.

D. SOBRE LA CONDUCTA QUE SE SOLICITA SEA INVESTIGADA

¹ López Camacho, José Álvaro. Medidas cautelares (En el Código Procesal Contencioso Administrativo), Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial, 2012. Pág. 138.
 Disponible en <http://sitios.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/documentos/Contencioso/Medidas%20Cautelares.pdf>



- I. Que el ICE solicita que se investiguen las siguientes actuaciones:
- a. La presentación de ofertas económicas idénticas por parte de las empresas TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y CLARO C.R.S.A. para la contratación 005-2015 de FONATEL para la Zona Matina.
- II. Que para resolver sobre la solicitud de investigación planteada, conviene extraer del informe de la DGM rendido mediante oficio 1508-SUTEL-DGM-2016, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

"Sobre las prácticas monopolísticas, la Ley General de Telecomunicaciones diferencia entre absolutas y relativas, y señala que constituyen prácticas monopolísticas absolutas:

Artículo 53.- Prácticas monopolísticas absolutas

Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, actuales o potenciales, con cualquiera de los propósitos siguientes:

- a) *Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los servicios de telecomunicaciones en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.*
- b) *Establecer la obligación de prestar un número, un volumen o una periodicidad restringida o limitada de servicios.*
- c) *Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de servicios de telecomunicaciones, actual o futuro, por medio de la clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables.*
- d) *Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.*

Los actos a que se refiere este artículo son prohibidos y serán nulos de pleno derecho y se sancionarán conforme a esta Ley.

Por su parte, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones señala:

Artículo 5.- Prácticas monopolísticas absolutas.

Se considerarán prácticas monopolísticas absolutas las establecidas en el artículo 53 de la Ley N° 8642.

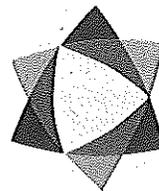
Las prácticas monopolísticas absolutas son prohibidas y serán nulas de pleno derecho y sancionadas conforme a lo dispuesto al efecto en la Ley N° 8642.

En relación al inciso h) hay que precisar que dicha práctica también es conocida como licitación colusoria, sobre la cual la COPROCOM ha señalado que:

"La licitación colusoria es una forma especial de conducta de fijación de precios mediante la cual las empresas coordinan sus ofertas para maximar sus ganancias. Los blancos más frecuentes de las licitaciones colusorias son las licitaciones del Gobierno.

Las licitaciones colusorias son conductas prohibidas y sancionadas por la Ley N° 7472, ay que impiden el uso eficaz del concurso de ofertas como medio para seleccionar aquella que más convengan a la satisfacción del interesado, y en un caso como el que nos ocupa, del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración Pública.

La libre competencia es un principio estratégico en los procesos de contratación administrativa, impulsa y estimula la participación de la mayor cantidad de oferentes, de modo que el demandante tenga una amplia y variada gama de ofertas, para seleccionar la que mejores condiciones ofrezca, lo cual supone independencia en las decisiones de los oferentes.



En ese contexto, los agentes económicos competidores entre sí, riñen por vender sus bienes o servicios en el mercado. Es esta rivalidad, la que genera presiones para que la entidad licitante logre obtener mejores condiciones de los competidores por el mercado, no sólo en términos de precio, sino de calidad, servicio, entre otros aspectos².

Sobre los indicios de las prácticas monopolísticas absolutas este Reglamento indica:

Artículo 6.- Indicios de las prácticas monopolísticas absolutas.

La Sutel podrá considerar como indicios de la existencia de prácticas monopolísticas absolutas, entre otros, los siguientes:

- a) Que los precios de venta de los servicios ofrecidos por dos o más competidores, en el territorio nacional, sean sensiblemente superiores o inferiores a su precio de referencia internacional.
- b) Que dos o más competidores establezcan los mismos precios máximos o mínimos para un servicio, o se adhieran a los precios de venta o compra que emita una asociación o cámara empresarial o cualquier competidor.
- c) Que exista una correlación positiva, importante y continuada en los precios de dos o más competidores, durante un período significativo de tiempo, y que no pueda ser atribuida a variaciones en los precios de los factores de producción.
- d) Que uno o varios operadores o proveedores actúen con negligencia evidente en la presentación de ofertas en licitaciones u otros procedimientos de concurso, presenten ofertas inusualmente similares o sin fundamento económico, o que de las circunstancias del caso se deduzca la existencia de un patrón atípico de precios, de ofertas ganadoras, asignación geográfica o de clientela entre las ofertas presentadas.
- e) La presencia de un solo operador o proveedor en una zona geográfica determinada, sin una justificación razonable.
- f) Las instrucciones o recomendaciones emitidas por cámaras o asociaciones a sus asociados, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas absolutas.
- g) Que los operadores o proveedores hayan acordado mecanismos de fiscalización o control de la conducta de otros competidores.
- h) Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones u otras formas de comunicación, con el objeto de realizar conductas que podrían considerarse como prácticas monopolísticas (lo destacado es intencional).

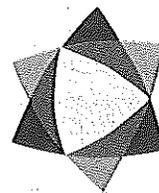
Sobre los indicios como evidencia de la existencia de una práctica, la COPROCOM ha señalado lo siguiente:

“Cabe destacar que cuando se trata de conductas colusorias, para demostrar su existencia es frecuente acudir a la prueba de presunciones, dado que aunque los efectos de un cartel son evidentes y de ellos se puede deducir la existencia de un acuerdo, los involucrados no acostumbran a dejar evidencia. Además, este tipo de acuerdos no se pueden detectar en concursos aislados, sino que es un juego repetitivo, con canales de comunicación bien desarrollados. Empero, la simple coincidencia de precios no siempre es suficiente para la apreciación de una conducta colusoria, dado que podrían existir justificaciones que una vez analizadas, resulten razonables para explicar los hechos. Y claro, sin olvidar la deficiencia que existe de no poder ubicar toda la información posible de las compras del Estado, por la carencia de una sola plataforma de compras. Si esa carencia se superase, esta Comisión tendría mejores herramientas para ubicar, sin importar cuantías o tipos de procedimientos, las compras dadas a cada agente económico, sus precios, concursos en los que ofertan, entre otros.”

Ahora, la prueba de presunciones exige:

- Que los indicios estén plenamente demostrados,

² Comisión para Promover la Competencia Voto 08-2014 de las 17:30 horas del 20 de mayo del 2014 y en igual sentido ver Voto 13-2012 de las 20:30 horas del 12 de junio del 2012.


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

- Que la relación causal entre los hechos y los indicios esté suficientemente razonada y, finalmente,
- Que si existen otras razones para explicar los indicios, deben ser analizadas y explicarse la causa de su rechazo.³

Así las cosas, para la comprobación de una práctica monopolística absoluta hay que determinar lo siguiente:

- Que los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones son competidores entre sí, actuales o potenciales.
 - Que se dio la existencia de un acto, contrato, convenio, arreglo o combinación con el objetivo de incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el artículo 53 de la Ley N° 8642.
- III. Que a partir de lo anterior este Consejo concluye que los elementos aportados por el ICE en su solicitud de investigación son insuficientes para proceder a la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CLARO y TELEFÓNICA por presuntamente cometer prácticas monopolísticas absolutas, por lo cual lo pertinente es llevar a cabo la apertura de una investigación preliminar que permita determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo contra las empresas CLARO y TELEFÓNICA por los hechos denunciados por el ICE.

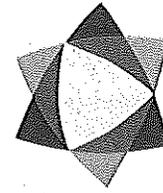
E. SOBRE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- I. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones indica que *"con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos"*.
- II. Que de previo al inicio del procedimiento administrativo, existe la posibilidad de que la SUTEL ordene realizar una investigación preliminar, con el objetivo de establecer la procedencia del respectivo procedimiento.
- III. Que la investigación preliminar se define *"(...) como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de efficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo"*⁴.
- IV. Que sobre la procedencia de esas diligencias previas, la Procuraduría General de la República, atendiendo al criterio expuesto al respecto por la Sala Constitucional en el Voto N° 2003-09125, señaló en la consulta N° C-082-2005 del 24 de febrero del 2005 en lo que interesa:

"Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares; pues la Administración –con anterioridad a la apertura del expediente administrativo– podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello. (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y es cuando se

³ Comisión para Promover la Competencia Voto 08-2014 de las 17:30 horas del 20 de mayo del 2014

⁴ Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III (Procedimiento Administrativo). San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2007 p.p. 302 y 303.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ha abierto el procedimiento propiamente dicho, con la conformación del órgano Director, que surge el momento procesal oportuno donde el servidor investigado sí puede manifestarse sobre los cargos que le son atribuidos y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan, así como ser asistido por un abogado y poder presenciar la evacuación de la prueba testimonial y cualquier otra que se ordene y ante la cual puede ejercer su derecho de defensa. (...)

- V. Que en este sentido, el Órgano de Investigación Preliminar debe realizar varias gestiones para allegar al expediente suficientes elementos para que el Órgano Decisor determine con claridad a las partes involucradas en los supuestos hechos denunciados, así como la conveniencia y necesidad de iniciar formalmente un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

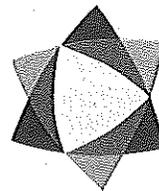
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la solicitud del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en relación a la adopción de medidas cautelares por parte de la SUTEL para que ordene la suspensión de la participación de las ofertas de las empresas TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. en el concurso público que se encuentra en trámite bajo el número de contratación 005-2015 de la Zona de Matina por parte del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
2. **INICIAR** una investigación preliminar, a fin de recabar información adicional, para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la empresa las empresas TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. por los hechos denunciados por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
3. **DESIGNAR** a los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga, cédula de identidad 1-0923-0611, abogado, Deryhan Muñoz Barquero, cédula de identidad 6-0328-0822, economista, Victoria Rodríguez Durán, cédula de identidad 1- 1397-0304, abogada, todos de la Dirección General de Mercados para que se constituyan en órgano de investigación preliminar, para lo cual registrará su actuación por las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento, Ley General de la Administración Pública, y demás normativa de telecomunicaciones atinente.
4. **FACULTAR** al órgano de investigación preliminar para contactar al operador y operadores involucrados así como al reclamante, a fin de requerir y obtener todo tipo de informes y documentos que considere necesarios; elaborar las actas correspondientes para ser incluidas en el expediente administrativo, así como realizar cualquier actuación que se estime necesaria y conveniente para cumplir con el propósito final perseguido, contando para ello con la autorización previa de este Consejo. Asimismo, de las actuaciones desplegadas y los resultados de la investigación, deberá rendir un informe a este Consejo.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

Ingresó la funcionaria Patricia Castillo de la Dirección General de Mercados para participar en la presentación del siguiente tema.

5.6 Informe técnico sobre el tema de Uso Compartido de Postes.

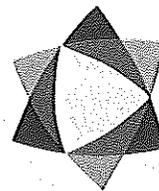
De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el oficio 1697-SUTEL-DGM-2016, con fecha marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta los resultados del análisis a los valores desagregación y factor de utilización de la postería, tanto para el tendido de redes de telecomunicaciones como eléctricas.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda un detalle de las capacidades de la postería y los porcentajes correspondientes a telecomunicaciones y electricidad. Señala la importancia de acoger el informe y que este sirva de base para los nuevos cálculos tarifarios que deberán llevarse a cabo a futuro.

Discutido este asunto, con base en la información del oficio 1697-SUTEL-DGM-2016, y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 015-014-2016**CONSIDERANDO:**

- I. Que la SUTEL tiene entre sus funciones asegurar el uso compartido de infraestructuras, con el fin de que los operadores puedan desplegar sus redes de telecomunicaciones. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el artículo 77 establece que, *"La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. (...) La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*
- II. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 define los recursos escasos, en su artículo 6 inciso 18), de la siguiente manera: *"incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- III. Que de acuerdo a sus obligaciones y potestades, la SUTEL ha resuelto controversias que se dan entre los operadores y los dueños de postes en el país, dictando las resoluciones donde se definen los términos, condiciones y precios del uso compartido.
- IV. Que la metodología que sigue actualmente SUTEL para el cálculo de estos precios de uso compartido de postes, fue aprobada por esta Superintendencia mediante la resolución RCS-496-2011.
- V. Que posteriormente esta metodología fue modificada mediante el oficio 928-SUTEL-2011, en la cual se ajustan datos de la fórmula como lo son el costo de instalación del poste por empresa de energía eléctrica, espacio utilizado para telecomunicaciones, espacios disponibles para arrendar, tasa de rentabilidad, vida útil, estimación de CAPEX y OPEX.
- VI. Que como dicha metodología toma en cuenta el factor de utilización del sector de telecomunicaciones en la postería, así como las unidades de desagregación que se pueden tener, resulta importante

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

realizar un estudio técnico, para obtener los datos reales de utilización de la postería por las empresas de telecomunicaciones, con el fin de verificar si estos continúan válidos o si deben ser ajustados y por lo tanto, el 03 de agosto del 2015 se inicia con el análisis técnico sobre el "Uso Compartido de Postería", para realizar la revisión de los valores de las "Unidades de Desagregación" y el "Factor de Utilización" de la postería que corresponden al sector de telecomunicaciones.

POR TANTO

1. Dar por recibido y acoger el oficio 1697-SUTEL-DGM-2016, de fecha 04 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo los resultados del análisis de "Uso Compartido de Postería", por medio del cual se revisan los valores de las "Unidades de Desagregación" y el "Factor de Utilización" de la postería que corresponden al sector de telecomunicaciones.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que utilice los resultados del informe citado en el numeral anterior en la metodología utilizada por SUTEL, en cuanto a la fijación del costo de alquiler que deben pagar los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a las empresas dueñas del recurso escaso de postería.

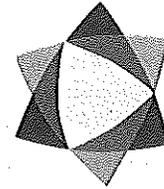
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****6.1. Prórroga al nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema relacionado con la solicitud de prórroga al nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez da lectura al oficio 1736-SUTEL-DGO-2016, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos expone al Consejo, el criterio sobre la solicitud de ampliación de los nombramiento de las plazas por tiempo definido de Profesional 5 de Especialista en Asesoría Jurídica plaza N° 51204 que ocupa la funcionaria Laura Rodríguez Amador y del nombramiento de la plaza por tiempo definido de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica plaza N° 62206, que ocupa la funcionaria Esther Badilla Mora.

Señala que la Dirección General de Operaciones propone la ampliación del nombramiento interino de Profesional 5 de Especialista en Asesoría Jurídica, plaza N° 51204 que ocupa la funcionaria Laura Rodríguez Amador y del nombramiento de la plaza por tiempo definido de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, plaza N° 62206 que ocupa la funcionaria Esther Badilla Mora por un plazo del 16 de marzo de 2016 al 16 de abril del 2016, ambos inclusive, cuya propietaria es la funcionaria Rodríguez Amador, dado que el reclutamiento y selección de la plaza de Especialista en Asesoría Jurídica se encuentra en proceso y de acuerdo lo anterior con base Artículo 29 del RAS, en su párrafo 5 indica: "los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional".

Por lo anterior, explica que sería necesario otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Laura

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

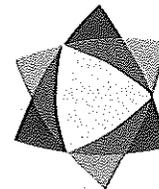
Rodríguez Amador, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Profesional 2 Gestor especialista en Asesoría Jurídica, por un periodo de un mes hasta el hasta el 16 de abril del 2016 y por lo tanto no interrumpir el nombramiento por tiempo definido de la funcionaria Esther Badilla Mora, quien fue nombrada para cubrir el permiso sin goce de la funcionaria Laura Rodríguez Amador, quien al ser nombrada como profesional 5 de forma interina, continua su puesto en propiedad con un permiso sin goce por la nueva condición, por lo que se extiende el nombramiento de Esther Badilla Mora hasta el 16 de abril del 2016.

Luego de analizado el caso, a partir de la información conocida el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 016-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 1736-SUTEL-DGO-2016 de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos presenta al Consejo el criterio del Área de Recursos Humanos sobre la solicitud de ampliación de los nombramiento de las plazas por tiempo definido de Profesional 5 de Especialista en Asesoría Jurídica plaza N° 51204 que ocupa la funcionaria Laura Rodríguez Amador y del nombramiento de la plaza por tiempo definido de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica plaza N° 62206 que ocupa la funcionaria Esther Badilla Mora.
2. Aprobar la ampliación de nombramiento interino de Profesional 5 de Especialista en Asesoría Jurídica plaza N° 51204 que ocupa la funcionaria Laura Rodríguez Amador y del nombramiento de la plaza por tiempo definido de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica plaza N° 62206 que ocupa la funcionaria Esther Badilla Mora por un plazo del 16 de marzo de 2016 al 16 de abril del 2016, ambas fechas inclusive, cuya propietaria es la funcionaria Rodríguez Amador, dado que el reclutamiento y selección de la plaza de Especialista en Asesoría Jurídica se encuentra en proceso y de acuerdo lo anterior con base Artículo 29 del- RAS, en su párrafo 5 indica: *"los nombramientos a plazo fijo pueden ser prorrogados. Esta prórroga podrá ser hecha sin concurso de antecedentes por única vez, para lo cual debe justificarse el interés institucional"*.
3. Otorgar un permiso sin goce de salario a la funcionaria Laura Rodríguez Amador, en el puesto nombrado a tiempo indefinido, Profesional 2 Gestor especialista en Asesoría Jurídica, por un periodo de un mes hasta el hasta el 16 de abril del 2016.
4. No interrumpir el nombramiento por tiempo definido de la funcionaria Esther Badilla Mora, quien fue nombrada para cubrir el permiso sin goce de la funcionaria Laura Rodríguez Amador, quien al ser nombrada como profesional 5 de forma interina, continua su puesto en propiedad con un permiso sin goce por la nueva condición, por lo que se extiende el nombramiento de Esther Badilla Mora hasta el 16 de abril del 2016.
5. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:
 - Ampliar el nombramiento interino por tiempo definido de la señorita Laura Rodríguez Amador, cédula de identidad número 1-1262-0068, a partir del 16 de marzo del 2016 hasta el 16 de abril del 2016, ambas fechas inclusive, como Profesional 5, en las condiciones anteriormente citadas.
 - Ampliar el nombramiento interino por tiempo definido de la señorita Esther Badilla Mora, cédula 6-0384-0542 para cubrir permiso sin goce salarial de la plaza profesional perteneciente a la señorita Laura Rodríguez Amador, hasta el 16 de abril del 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

6.2. Recomendación de nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación para el nombramiento de Profesional 2 en Telecomunicaciones, Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

Para analizar el caso se conoce el oficio 1610-SUTEL-DGO-2015, de fecha 01 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-2015, correspondiente a la plaza de Gestor Profesional en Telecomunicaciones por tiempo definido en el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.

El señor Mario Campos Ramírez señala que el Área de Recursos Humanos propone luego del concurso correspondiente, aprobar en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento del señor Paul Avendaño Elizondo, cédula de identidad número 1-1465-0341, para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Telecomunicaciones en el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad por tiempo definido. El nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses a partir de la respectiva incorporación.

El señor Glenn Fallas se refiere a la evaluación de los resultados del concurso y señala que a partir del examen realizado y el proceso de entrevistas efectuado, se considera adecuada la recomendación de nombramiento del señor Paul Avendaño Elizondo.

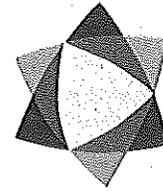
Analizado el asunto que les ocupa los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 017-014-2016

1. Dar por recibido el oficio 01610-SUTEL-DGO-2015, de fecha 01 de marzo del 2016, mediante el cual la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, Especialista en Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-2015, correspondiente a la plaza de Gestor Profesional en Telecomunicaciones por tiempo definido en el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento del señor Paul Avendaño Elizondo, cédula de identidad número 1-1465-0341, para ocupar el puesto de Gestor Profesional en Telecomunicaciones en el Área de Espectro de la Dirección General de Calidad por tiempo definido. El nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses a partir de la respectiva incorporación.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que el señor Avendaño Elizondo sea nombrado en propiedad a la brevedad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.3. Remisión de Modificación Presupuestaria 08-CON-2016, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2016.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la remisión de modificación presupuestaria 08-CON-2016, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2016.

Al respecto se presenta el oficio 1719-SUTEL-DGO-2016, del 04 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración la propuesta de la siguiente modificación presupuestaria:

08-CON-2016 por un monto de ¢37.532.289.00 (treinta y siete millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve colones exactos) del Área de Consejo del Programa 1: Administración. Ya que se requieren incrementar algunas partidas, considerando el refuerzo en recurso humano de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Comunicación Institucional. Ante lo anterior, se disminuyen las subpartidas: 0-03-04 Salario Escolar, 1-03-02 Publicidad y Propaganda y 1-07-02 Actividades protocolarias.

El señor Rodolfo González López pregunta que si en el caso de la partida de servicios especiales se incluye cargas sociales, a lo cual el señor Mario Campos Ramírez responde que no, dado que la estimación actual de la partida de cargas sociales puede asumirla.

Dado lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-014-2016

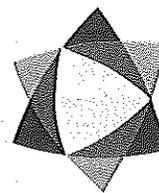
1. Dar por recibido y acoger el oficio 1719-SUTEL-DGO-2016, del 04 de marzo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la propuesta de la siguiente modificación presupuestaria:

08-CON-2016 por un monto de ¢37.532.289.00 (treinta y siete millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve colones exactos) del Área de Consejo del Programa 1: Administración. Ya que se requieren incrementar algunas partidas, considerando el refuerzo en recurso humano de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Comunicación Institucional. Ante lo anterior, se disminuyen las subpartidas: 0-03-04 Salario Escolar, 1-03-02 Publicidad y Propaganda y 1-07-02 Actividades protocolarias.
2. Aprobar la modificación presupuestaria 08-CON-2016, por un monto de ¢37.532.289.00 (treinta y siete millones quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y nueve colones exactos) presentada por la Dirección General de Operaciones.
3. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la modificación presupuestaria mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

7.1. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo las recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.

Sobre el particular, se da lectura y se analiza la información de los oficios que se detallan a continuación:

1. 01599-SUTEL-DGC-2016, Servicio de Viajeros Suiza, S. A.
2. 01607-SUTEL-DGC-2016, Holcim Costa Rica, S. A.
3. 01655-SUTEL-DGC-2016, Servicio Metropolitano de Seguridad Privada, S. A.
4. 01493-SUTEL-DGC-2016, Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas, S. A.
5. 01494-SUTEL-DGC-2016, Centro Colón Asociación de Copropietarios
6. 01497-SUTEL-DGC-2016, Consorcio de Seguridad Zeta L & N, S. A.
7. 01500-SUTEL-DGC-2016, Sistemas de Seguridad Visar, S. A.
8. 01505-SUTEL-DGC-2016, Distribuidora Agromart, S. A.
9. 01519-SUTEL-DGC-2016, Organización para Estudios Tropicales (OET)
10. 01569-SUTEL-DGC-2016, Rescates Integrados, S. A. (RISA)
11. 01613-SUTEL-DGC-2016, Hacienda Mindoro del Caribe, S. A.
12. 01615-SUTEL-DGC-2016, Servicio de Transporte Privado Dilan del General, S. A.
13. 01621-SUTEL-DGC-2016, Quebrador Aguas Zarcas, S. A.
14. 01644-SUTEL-DGC-2016, Trasaventura, S. A.
15. 01648-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Taxistas de Golfito, S. A.
16. 01669-SUTEL-DGC-2016, Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica
17. 01706-SUTEL-DGC-2016, Autotransportes San Antonio, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada uno de los casos propuestos en esta ocasión, indica que todos corresponden a solicitudes de espectro radioeléctrico de uso no comercial; se refiere a los principales aspectos técnicos y detalla las características de cada solicitud, así como los resultados obtenidos de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que todas las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

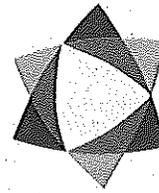
Se detalla cada dictamen técnico presentado al Consejo, referente a la delimitación de las coberturas para cada caso a través de un polígono, la propuesta de indicativo de operación, entre otros aspectos y atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Con base en lo expuesto, el Consejo recomienda dar por recibidos los oficios analizados en esta ocasión, así como lo explicado por el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-014-2016

Dar por recibido los oficios presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 01599-SUTEL-DGC-2016, Servicio de Viajeros Suiza, S. A.
- 2) 01607-SUTEL-DGC-2016, Holcim Costa Rica, S. A.
- 3) 01655-SUTEL-DGC-2016, Servicio Metropolitano de Seguridad Privada, S. A.
- 4) 01493-SUTEL-DGC-2016, Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas, S. A.
- 5) 01494-SUTEL-DGC-2016, Centro Colón Asociación de Copropietarios
- 6) 01497-SUTEL-DGC-2016, Consorcio de Seguridad Zeta L & N, S. A.
- 7) 01500-SUTEL-DGC-2016, Sistemas de Seguridad Visar, S. A.
- 8) 01505-SUTEL-DGC-2016, Distribuidora Agromart, S. A.
- 9) 01519-SUTEL-DGC-2016, Organización para Estudios Tropicales (OET)
- 10) 01569-SUTEL-DGC-2016, Rescates Integrados, S. A. (RISA)



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- 11) 01613-SUTEL-DGC-2016, Hacienda Mindoro del Caribe, S. A.
- 12) 01615-SUTEL-DGC-2016, Servicio de Transporte Privado Dilan del General, S. A.
- 13) 01621-SUTEL-DGC-2016, Quebrador Aguas Zarcas, S. A.
- 14) 01644-SUTEL-DGC-2016, Trasaventura, S. A.
- 15) 01648-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Taxistas de Golfito, S. A.
- 16) 01669-SUTEL-DGC-2016, Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica
- 17) 01706-SUTEL-DGC-2016, Autotransportes San Antonio, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-014-2016

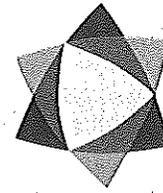
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-362-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11450-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio de Viajeros Suiza, S. A., con cédula jurídica 3-101-072864, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02355-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-362-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01599-SUTEL-DGC-2016 de fecha 01 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01599-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(*)

6. Recomendación al Consejo

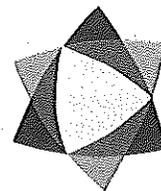
Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 14 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Viajeros Suiza S.A. con cédula jurídica 3-101-072864.

Tabla 1. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Servicio de Viajero Suiza, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidora Volcán Poás Repetidora Cañas Dulces Repetidora Roble Repetidora Cerro Gallo	Repetidora Volcán Irazú Repetidora Cerro Azul	Canal directo
Ancho de banda 8,5 kHz		
TX 142,3875 MHz RX 139,0625 MHz	TX 143,7625 MHz RX 140,2375 MHz	CD 139,9250

- Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcancé Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 137,98750 MHz y 138,62500 MHz reservadas respectivamente mediante permiso Oficio N°1538 CNR y permiso Oficio N° AF. 035-93 CNR a las empresas Servicio de Viajeros Suiza S.A. y Agencias de Viaje Cielo Azul S.A.
- Actualizar las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-BPX, reservado a la empresa Agencia de Viajes Cielo Azul S.A., se considere como disponible para futuras asignaciones, de acuerdo con lo expuesto en el presente criterio.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01599-SUTEL-DGC-2016, de fecha 01 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 14 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Viajeros Suiza, S. A., con cédula jurídica 3-101-072864.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-362-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

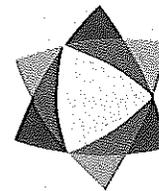
- Otorgar las frecuencias de la tabla 14 (en modalidad de repetidora y canal directo) en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Viajeros Suiza, S. A., con cédula jurídica 3-101-072864.

Tabla 14. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Servicio de Viajero Suiza, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Repetidora Volcán Poás Repetidora Cañas Dulces Repetidora Roble Repetidora Cerro Gallo	Repetidora Volcán Irazú Repetidora Cerro Azul	Canal directo
Ancho de banda 8,5 kHz		
TX 142,3875 MHz RX 139,0625 MHz	TX 143,7625 MHz RX 140,2375 MHz	CD 139,9250

- Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02355-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-014-2016

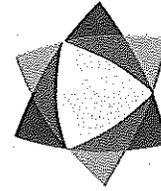
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-256-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04703-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Holcim Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-103005, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01740-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-256-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01607-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignadas como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico; conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descargos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01607-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

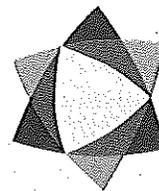
6. **Recomendación al Consejo:** *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 153,4625 MHz y RX 150,4250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Holcim Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-006846.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 261,1125 MHz, 266,1000 MHz asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°320 y la frecuencia 49,8700 reservada mediante permiso N° 3615 CNR a la empresa Holcim Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-103005.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 156,0000 MHz asignada mediante Acuerdo Ejecutivo N°419 a la empresa Holcim Concretera S.A. con cédula jurídica 3-101-05213.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01607-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 153,4625 MHz y RX 150,4250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Holcim Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-006846.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-256-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 153,4625 MHz y RX 150,4250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Holcim Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-006846.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01740-2013 de esta Superintendencia.

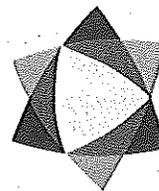
NOTIFIQUESE

ACUERDO 022-014-2016

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-609-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09308-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas, con cédula jurídica 3-002-190306, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0451-ERC-DTO-ER-01918-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 6 de noviembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-609-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



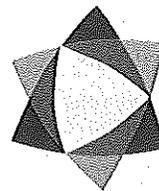
SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01493-SUTEL-DGC-2016 de fecha 26 de enero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01493-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
 6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 153,0375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas con cédula jurídica 3-002-190306.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR.033 a modulación digital.*
 - *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 140,9375 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 115 del 21 de abril de 1988, en vista de lo descrito en el presente criterio (caducidad del permiso).*
 - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

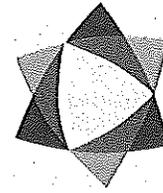
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01493-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 153,0375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas, con cédula jurídica 3-002-190306.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-609-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la frecuencia CD 153,0375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Asociación de Taxistas Unidos de Aguas Zarcas, con cédula jurídica 3-002-190306.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0451-ERC-DTO-ER-01918-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-014-2016

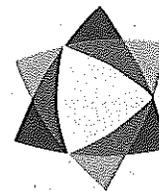
En relación con el oficio OF-GCP-2011-537 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02712-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios con cédula jurídica 3-109-061400, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0372-ERC-DTO-ER-00861-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de julio del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-537, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01494-SUTEL-DGC-2016 de fecha 26 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01494-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

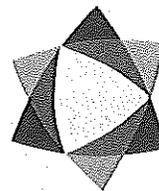
(¹)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias 464,6875 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte del Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios con cédula jurídica 3-109-061400.*
- *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 440,9000 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 196 del 11 de julio de 1989 al Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01494-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias 464,6875 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte del Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios con cédula jurídica 3-109-061400.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2011-537, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias 464,6875 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte del Condominio Centro Colón Asociación de Copropietarios con cédula jurídica 3-109-061400.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

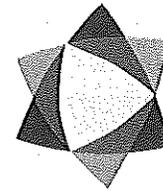
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0372-ERC-DTO-ER-00861-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-014-2016

En relación con los oficios OF-GCP-2011-163 y GNP-OF-275-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07679-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Hacienda Mindoro del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

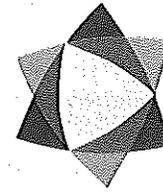
101-305924, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01870-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de marzo de 2011 y 04 de setiembre de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-GCP-2011-163 y GNP-OF-275-2014 respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01613-SUTELDGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01613-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. *Recomendación al Consejo: Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 168,6875 MHz y RX 165,4875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Hacienda Mindoro del Caribe S.A. con cédula jurídica 3-101-305924.*
- *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 167,7250 MHz reservada mediante permiso N° 1552-06 CNR a la empresa Hacienda Mindoro del Caribe S.A. con cédula jurídica 3-101-305924.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.*

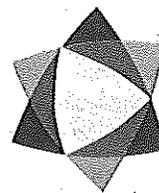
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01613-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 168,6875 MHz y RX 165,4875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

comercial por parte de la empresa Hacienda Mindoro del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-101-305924.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-GCP-2011-163 y GNP-OF-275-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 168,6875 MHz y RX 165,4875 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Hacienda Mindoro del Caribe, S. A., con cédula jurídica 3-101-305924.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01870-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-014-2016

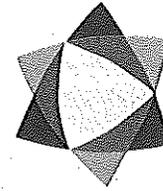
En relación con el oficio OF-GCP-2012-334 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), ER-02203-2012 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio de Transporte Privado Dilan del General, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-393550, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02203-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de junio del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-334, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01615-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

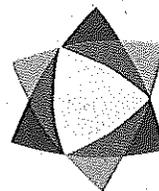


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01615-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. **Recomendación al Consejo:** *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 155,1125 MHz (en modalidad de canal directo) MHz en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Transporte Privado Dilan del General S.R.L. con cédula jurídica 3-102-393550. Asimismo se recomienda considerar como disponible la frecuencia CD 156,0125 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 010-2006 MGP.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01615-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 155,1125 MHz (en modalidad de canal directo) MHz en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Transporte Privado Dilan del General, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-393550. Asimismo se recomienda considerar como disponible la frecuencia CD 156,0125 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 010-2006 MGP.

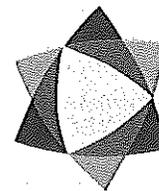
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-334, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la frecuencia CD 155,1125 MHz (en modalidad de canal directo) MHz en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Transporte Privado Dilan del General, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-393550.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02203-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ACUERDO 026-014-2016

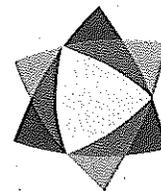
En relación con el oficio GCP-OF-311-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05447-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Quebrador Aguas Zarcas, S. A., con cédula jurídica 3-101-309089, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01328-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GCP-OF-311-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01621-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01621-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

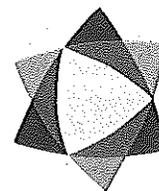
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Quebrador Aguas Zarcas S.A. con cédula jurídica 3-101-309089.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 141,2125 MHz reservada mediante permiso N° 520-04 CNR a la empresa Constructora Arias Quesada S.A. con cédula jurídica 3-101-128394.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01621-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Quebrador Aguas Zarcas S.A. con cédula jurídica 3-101-309089.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GCP-OF-311-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 143,7500 MHz y RX 140,7500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Quebrador Aguas Zarcas, S. A., con cédula jurídica 3-101-309089.
- b) Valorar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01328-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 027-014-2016

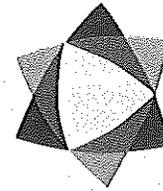
En relación con el oficio OF-GCP-2013-066 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT); NI-01207-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transaventura, S. A., con cédula jurídica 3-101-242075, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01868-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de febrero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 01644-SUTEL-DGC-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01644-SUTEL-DGC-2016 de fecha 02 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

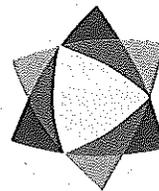
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01644-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendación al Consejo

Se recomienda al Consejo de La SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,6875 MHz, RX 258,6875 MHz, 263,2500 MHz y 258,2500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transaventura S.A. con cédula jurídica 3-101-242075.*
- *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 253,9250 MHz, 253,9500 MHz, 253,9750 MHz, 255,3250 MHz, 258,6250 MHz, 258,6875 MHz y 258,7500 MHz reservadas mediante permiso N° 1550-06 CNR a la empresa Transaventura S.A. con cédula jurídica 3-101-242075.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01644-SUTEL-DGC-2016, de fecha 02 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,6875 MHz, RX 258,6875 MHz, 263,2500 MHz y 258,2500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transaventura, S. A., con cédula jurídica 3-101-242075.

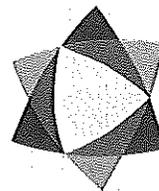
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-066, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 263,6875 MHz, RX 258,6875 MHz, 263,2500 MHz y 258,2500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transaventura, S. A., con cédula jurídica 3-101-242075.
- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación análoga en la banda de 225 a 287 en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01868-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ACUERDO 028-014-2016

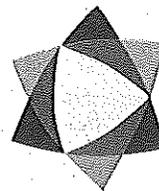
En relación con el oficio OF-GCP-2012-667 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06740-2012, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Consorcio de Seguridad Zeta L & N S.A., con cédula jurídica 3-101-595121, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0645-ERC-DTO-ER-03266-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de noviembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-667, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01497-SUTEL-DGC-2016 de fecha 26 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01497-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

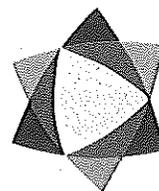
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 159,8250 MHz y RX 155,8125 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Seguridad Zeta L & N S.A. con cédula jurídica 3-101-595121.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 164,0125 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 409-2007-MGP del 22 de agosto de 2007 al señor Gerardo Herrera Araya, con cédula de identidad 1-0340-0079.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01497-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, con respecto con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 159,8250 MHz y RX 155,8125 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, , a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Seguridad Zeta L & N, S. A. con cédula jurídica 3-101-595121.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-667, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 159,8250 MHz y RX 155,8125 MHz (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Consorcio de Seguridad Zeta L & N, S. A. con cédula jurídica 3-101-595121.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0645-ERC-DTO-ER-03266-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-014-2016

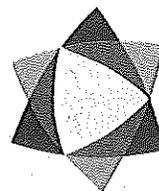
En relación con el oficio OF-GCP-2011-345 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01520-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Sistemas de Seguridad Visar, S. A., con cédula jurídica 3-101-272175, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente S0221-ERC-DTO-ER-01678-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de mayo del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-345, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01500-SUTEL-DG-2016, de fecha 26 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

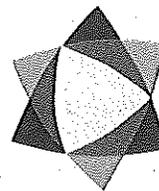

SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01500-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
 6. **Recomendación al Consejo:** *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 458,2375 MHz y RX 453,2375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Sistemas de Seguridad Visar S.A. con cédula jurídica 3-101-272175.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

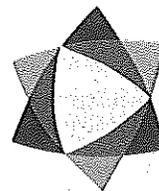
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01500-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 458,2375 MHz y RX 453,2375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Sistemas de Seguridad Visar, S. A., con cédula jurídica 3-101-272175.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2011-345, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 458,2375 MHz y RX 453,2375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Sistemas de Seguridad Visar, S. A., con cédula jurídica 3-101-272175.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Telecomunicaciones y remítase copia al expediente S0221-ERC-DTO-ER-01678-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-014-2016

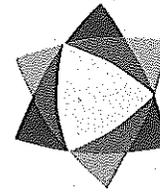
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-047-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00752-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Distribuidora Agromart, S. A., con cédula jurídica 3-101-372022, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente D0088-ERC-DTO-ER-00287-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de enero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-047-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01505-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01505-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. **Recomendación al Consejo:** *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

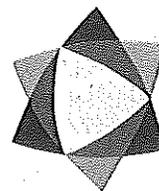
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 154,6625 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Agromait S.A. con cédula jurídica 3-101-372022.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles la frecuencia 153,6750 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 503 MGP del 10 de junio del 2008 a la empresa Químicas Costarricenses QUICOSA S.A. con cédula jurídica 3-101-064037.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01505-SUTEL-DGC-2016, de fecha 26 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 154,6625 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica (a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Agromart, S. A., con cédula jurídica 3-101-372022.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-047-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la frecuencia CD 154,6625 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación para uso no comercial por parte de la empresa Distribuidora Agromart, S. A., con cédula jurídica 3-101-372022.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente D0088-ERC-DTO-ER-00287-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

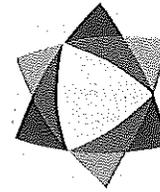
ACUERDO 031-014-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2012-462 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-4641-12, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Organización para Estudio Tropicales Incorporada (OET), con cédula jurídica 3-003-045269, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01593-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de agosto del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-462, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01519-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

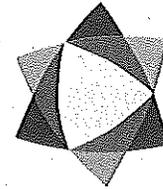
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01519-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 10 (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la Organización para Estudios Tropicales Incorporada con cédula jurídica 3-003-045269.

Tabla 2. Recurso que se recomienda asignar a la Organización para Estudio Tropicales Incorporada

Sistema #1	Sistema #2
Repetidora Volcán Poás	Repetidora Palo Verde Repetidora Cerro de la Muerte



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Sistema # 1	Sistema # 2
Ancho de banda 4 kHz	
TX 449,584375 MHz RX 444,534375 MHz	TX 449,590625 MHz RX 444,540625 MHz

- Indicarle al poder Ejecutivo que el presente criterio técnico sustituye el oficio N° 00659-SUTEL-DGC-2014 del 03 de febrero de 2014, aprobado por el Consejo mediante acuerdo N° 018-010-2014 del 12 de febrero de 2014 y remitido a esa entidad por medio del oficio N° 00938-SUTEL-SCS-2014 el 18 de febrero de 2014.
- Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 10 reservadas históricamente a la Organización para Estudios Tropicales Incorporada OET.

Tabla 3. Recurso anteriormente asignado a la Organización para Estudio Tropicales Incorporada

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Organización para Estudio Tropicales Incorporada	38,7600	N° 24-98 CNR del 15 de enero de 1998	Vencido
	452,7500	N° 797-01 CNR del 19 de diciembre de 2001	
	457,7500	629-06 CNR del 5 de abril del 2006	
	452,5875		
	457,5875		

- Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

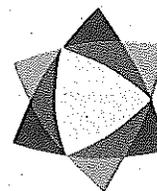
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01519-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 10 (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la Organización para Estudios Tropicales Incorporada con cédula jurídica 3-003-045269.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2012-462, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- a) Otorgar las frecuencias detalladas en la tabla 10 (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la Organización para Estudios Tropicales Incorporada con cédula jurídica 3-003-045269.

Tabla 10. Recurso que se recomienda asignar a la Organización para Estudio Tropicales Incorporada

Sistema # 1	Sistema # 2
Repetidora Volcán Poás	Repetidora Palo Verde Repetidora Cerro de la Muerte
Ancho de banda 4 kHz	
TX 449,584375 MHz RX 444,534375 MHz	TX 449,590625 MHz RX 444,540625 MHz

- b) Considerar que el criterio técnico 01519-SUTEL-DGC-2016 sustituye el oficio 00659-SUTEL-DGC-2014 del 03 de febrero de 2014, aprobado por el Consejo mediante acuerdo N° 018-010-2014 del 12 de febrero de 2014 y remitido a esa entidad por medio del oficio N° 00938-SUTEL-SCS-2014 el 18 de febrero de 2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01593-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-014-2016

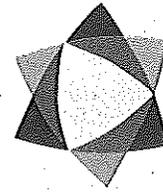
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-289-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08408-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de los Taxistas de Golfito R.L. con cédula jurídica 3-004-602216, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0737-ERC-DTO-ER-02046-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-289-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01648-SUTEL-DGC-2016 de fecha 03 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

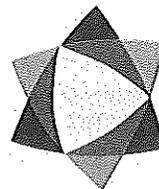
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01648-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)
6. Recomendación al Consejo: *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125 MHz (modalidad de repetidora), en los rangos de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Cooperativa de los Taxistas de Golfito R.L. con cédula jurídica 3-004-602216.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)"

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01648-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125 MHz (modalidad de repetidora), en los rangos de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la Cooperativa de los Taxistas de Golfito, R. L., con cédula jurídica 3-004-602216.

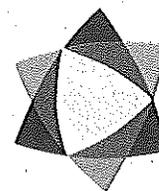
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-289-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125 MHz (modalidad de repetidora), en los rangos de 451 MHz a 455 MHz y de 456 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la Cooperativa de los Taxistas de Golfito, R. L., con cédula jurídica 3-004-602216.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0737-ERC-DTO-ER-02046-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ACUERDO 033-014-2016

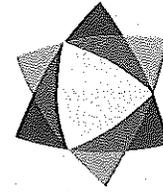
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-231-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04148-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Rescates Integrados R I S.A., con cédula jurídica 3-101-327579, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01885-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de junio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-231-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01569-SUTEL-DGC-2016 de fecha 29 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01569-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 427,8375 MHz y RX 422,8375 MHz, TX 428,5000MHz y RX 423,5000 MHz, y TX 447,5250 MHz RX 442,5250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 450 MHz, en modalidad análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 455 MGP del 17 de junio de 2008, para uso no comercial por parte de la empresa Rescates Integrados R I S.A, con cédula jurídica 3-101-327579.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

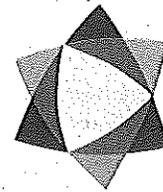
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01569-SUTEL-DGC-2016, de fecha 29 de enero del 2016, con respecto la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 427,8375 MHz y RX 422,8375 MHz, TX 428,5000MHz y RX 423,5000 MHz, y TX 447,5250



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

MHz RX 442,5250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 450 MHz, en modalidad análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 455 MGP del 17 de junio de 2008, para uso no comercial por parte de la empresa Rescates Integrados R. I., S. A., con cédula jurídica 3-101-327579.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-231-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Autorizar la renovación del título habilitante de las frecuencias TX 427,8375 MHz y RX 422,8375 MHz, TX 428,5000MHz y RX 423,5000 MHz, y TX 447,5250 MHz RX 442,5250 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 422 MHz a 450 MHz, en modalidad análoga, asignadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 455 MGP del 17 de junio de 2008, para uso no comercial por parte de la empresa Rescates Integrados R. I., S.A., con cédula jurídica 3-101-327579.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01885-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 034-014-2016

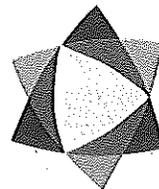
En relación con el oficio GNP-OF-259-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-7094-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-365436, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01919-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio GNP-OF-259-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01669-SUTEL-DGC-2014 de fecha 03 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

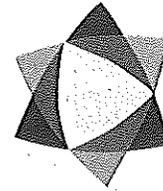
75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01669-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁶)

6. **Recomendación al Consejo:** Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 154,8375 MHz y RX 151,8375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-365436.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán*



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 152,3875 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1971-07 CNR a la empresa Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-365436.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

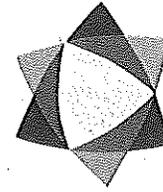
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01669-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 154,8375 MHz y RX 151,8375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-365436.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio GNP-OF-259-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 154,8375 MHz y RX 151,8375 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Centro de Monitoreo MT JR para Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-365436.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01919-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 035-014-2016

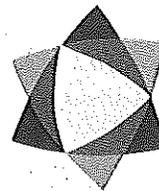
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-100-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02739-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes San Antonio, S. A., con cédula jurídica 3-101-053317, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00765-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 01706-SUTEL-DGC-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01706-SUTEL-DGC-2016 de fecha 04 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01706-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. **Recomendación al Consejo:** *Se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para operación en modulación digital, cada una con un ancho de banda de 7,6 kHz, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes San Antonio S.A. con cédula jurídica 3-101-053317.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)*”.

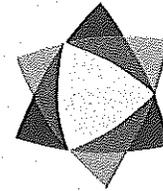
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01706-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125.MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para operación en modulación digital, cada una con un ancho de banda de 7,6 kHz, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes San Antonio, S. A., con cédula jurídica 3-101-053317.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-100-201, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente

- a) Otorgar las frecuencias TX 456,0125 MHz y RX 451,0125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz, para operación en modulación digital, cada una con un ancho de banda de 7,6 kHz, para uso no comercial por parte de la empresa Autotransportes San Antonio, S. A., con cédula jurídica 3-101-053317.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00765-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 036-014-2016

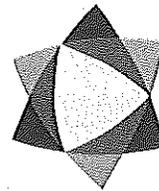
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-604-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08971-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio Metropolitano de Seguridad Privada S.A. con cédula jurídica 3-101-175012, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01328-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-604-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01655-SUTELDGC-2016 de fecha 03 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

IV. Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

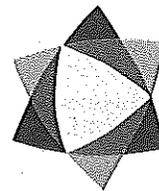
V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01655-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendación al Consejo: *Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:*

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias 458,9500 MHz y 453,9500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio Metropolitano de Seguridad Privada S.A. con cédula jurídica 3-101-175012.*
- *Indicarle al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 458,4500 MHz reservada mediante permiso N° 581-98 CNR del 19 de junio de 1998 a la Servicio Metropolitano de Seguridad Privada con cédula jurídica 3-101-175012.*
- *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01655-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de marzo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias 458,9500 MHz y 453,9500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio Metropolitano de Seguridad Privada S.A. con cédula jurídica 3-101-175012.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-604-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias 458,9500 MHz y 453,9500 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio Metropolitano de Seguridad Privada, S. A., con cédula jurídica 3-101-175012.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

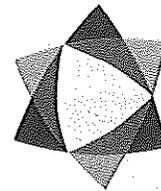
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01328-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.2. Criterio técnico sobre la posible interferencia perjudicial entre los canales 25 y 26 en formato digital ISDB-Tb.

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el criterio técnico emitido por



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

la Dirección General de Calidad sobre la posible interferencia perjudicial entre los canales 25 y 26 en formato digital ISDB-Tb.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01684-SUTEL-DGC-2016, del 03 de marzo del 2016, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo la propuesta de estudio técnico correspondiente y el trámite brindado a los análisis efectuados.

El señor Fallas Fallas explica lo relacionado con la recomendación de otorgamiento de las frecuencias a la Universidad de Costa Rica y a Repretel y los resultados del estudio de interferencias entre los canales 26 y 25 en modulación digital.

Analizado este asunto, con base en la información del oficio 01684-SUTEL-DGC-2016, del 03 de marzo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 037-014-2016

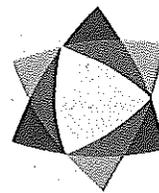
En relación con el oficio MICITT-DERRT-OF-003-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01948-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de las empresas Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617 y la Universidad de Costa Rica con cédula jurídica 4-000-042149-36, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-2072-2014, ER-01730-2014, ER-01853-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DERRT-OF-003-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01684-SUTELDGC-2016 de fecha 03 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redés públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

**SESIÓN ORDINARIA 014-2016**
09 de marzo del 2016

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

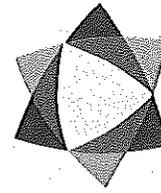
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.

V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".

VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2014, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el periodo de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.

VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, Superintendencia considera técnicamente viables y acoge el estudio de los oficios 3122-SUTEL-DGC-2015 y 5441-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 25 de televisión digital para la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149-36 y el canal 26 de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb.



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

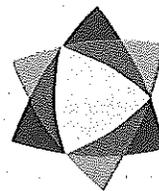
- VIII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01684-SUTEL-DGC-2016, del 03 de marzo del 2016; que contiene el análisis de interferencias y cobertura del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617 (canal 26) y la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149-36 (canal 25), con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
2. Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en los oficios 3122-SUTEL-DGC-2015 y 5441-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 25 de televisión digital para la Universidad de Costa Rica con cédula jurídica 4-000-042149-36 y el canal 26 de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617 con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb.
3. Valorar los análisis presentados en los informes 3122-SUTEL-DGC-2015, 5441-SUTEL-DGC-2015 y 1684-SUTEL-DGC-2015, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 25 (canal virtual 15.01) a la Universidad de Costa Rica con cédula jurídica 4-000-042149-36 y del canal 26 (con los canales virtuales 06.01 y 06.03 para "one-seg") a la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre.
4. Reiterar al Poder Ejecutivo que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido para los canales digitales 25 y 26, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 3122-SUTEL-DGC-2015 y 5441-SUTEL-DGC-2015, respecto a las acciones que debe tomar el Poder Ejecutivo sobre los canales analógicos 24, 25, 26 y 27, según las recomendaciones contenidas en los oficios 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013, oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014, oficio 8661-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 020-007-2015 de la sesión



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016

ordinaria N° 007-2015 celebrada el día 4 de febrero de 2015 y 818-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 011-010-2014, comunicado a través del oficio 1006-SUTEL-SCS-2014 del 18 de febrero del 2014.

5. Remitir el oficio 01684-SUTEL-DGC-2016, del 03 de marzo del 2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

NOTIFIQUESE

7.3. Solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Calidad, para autorizar el permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01572-SUTEL-DGC-2016, del 29 de febrero del 2016, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica que la empresa cuenta con el permiso de Aviación Civil e indica que el uso que se dará a la frecuencia solicitada será para comunicación con los controladores aéreos de la torre del aeropuerto Juan Santamaría y la atención de emergencias.

Se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen técnico.

Analizado el caso, en vista de la información del oficio 01572-SUTEL-DGC-2016, del 29 de febrero del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

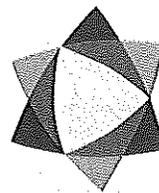
ACUERDO 038-014-2016

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-040-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01289-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A. con cédula jurídica 3-101-004593, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0421-ERC-DTO-ER-03297-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de febrero del 2016, el MICITT presentó a SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-040-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01572-SUTEL-DGC-2015, de fecha 29 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:


SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

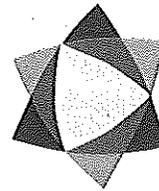
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01572-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

7. *Recomendación al Consejo.*

Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A., con cédula jurídica 3-101-004593, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3. Equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A



SESIÓN ORDINARIA 014-2016
 09 de marzo del 2016

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-ADA	Bendix King	KY-96A	118,0000 a 136,9750	15	2

Finalmente, se recomienda proceder con la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01572-SUTEL-DGC-2015, de fecha 29 de febrero del 2016, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A. con cédula jurídica 3-101-004593.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-040-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A., con cédula jurídica 3-101-004593, mismos que se describen a continuación:

Tabla 3: Equipos de radiocomunicación de la empresa Agencia de Aeronaves ADA, S. A.

Aeronave que porta el equipo	Marca	Modelo	Rangos de frecuencias (MHz)	Estabilidad de frecuencias (ppm)	Cantidad de radios instalados
TI-ADA	Bendix King	KY-96A	118,0000 a 136,9750	15	2

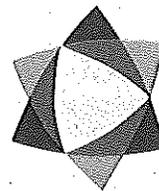
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0421-ERC-DTO-ER-03297-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

Nº 34971

SESIÓN ORDINARIA 014-2016
09 de marzo del 2016



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

A LAS 17:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO